

Sesion 36.^a ordinaria en 6 de Agosto de 1908

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ORREGO I SANCHEZ

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesion anterior.— Cuenta.—Se aprueba el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Santiago para conceder al Cuerpo de Bomberos de esta ciudad el uso de un terreno en la calle de Ines de Aguilera.—Se aprueba el proyecto que concede una propiedad fiscal a la Liga Antialcohólica de Valparaiso.—El señor Zañartu don Carlos formula indicacion, que es aprobada, para dar el tercer lugar de la tabla ordinaria al proyecto que autoriza la emision de bonos con garantía de ferrocarriles.—El señor Salas Lavaqui hace indicacion, que es aprobada, para volver a Comision el proyecto devuelto por el Senado que concede pension a la viuda de don Fructuoso Cousiño.—El señor Leiva ruega a la Comision respectiva que informe el proyecto que concede cierta suma a la Municipalidad de Valdivia para arreglo de caminos.—El señor Izquierdo don Luis hace leer un telegrama relacionado con el proyecto que crea el servicio aduanero en Punta Arenas.—El señor Rivera don Guillermo formula diversas observaciones con motivo de las hechas en sesiones anteriores por los señores Concha don Malaquias e Irarrázaval Zañartu acerca del proyecto económico.—Usan de la palabra sobre el mismo asunto los señores Irarrázaval Zañartu i Urzúa.—En la órden del dia se pone en discusion, i es aplazado por quince dias a indicacion del señor Villegas, el proyecto sobre servicio aduanero en Punta Arenas.—Se pone en discusion i se acuerda, a indicacion del señor Concha don Juan Enrique, volver por quince dias a Comision el proyecto que crea una seccion de adua-

na en Santiago.—Continúa i queda pendiente la discusion jeneral del proyecto que restablece la vijencia de la lei de 3 de agosto de 1876.—Se levanta la sesion.

DOCUMENTOS

Oficio del Senado con que remite un mensaje de S. E. el Presidente de la República sobre derogacion de leyes i establecimiento de otras, relativas a la organizacion del cuerpo consular de la República.

Oficio del Senado con que remite aprobadas diversas convenciones suscritas por la Delegacion de Chile en la Conferencia Pan Americano de Rio Janeiro.

Oficio del Senado con que remite aprobada la convencion suscrita con el Ministro Plenipotenciario de Bolivia, que designa la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya para que conozca las diferencias que ocurran entre ambos paises con motivo del Tratado de Paz de 1904.

Oficio del Senado con que remite un proyecto de lei que modifica la planta i sueldos de los empleados de ambas Cámaras.

Oficio del Senado con que remite un proyecto de lei sobre radicacion de indijenas.

Informe de la Comision de Lejislacion i Justicia recaido en el proyecto, que concede permiso para conservar un bien raiz a la Sociedad de Inválidos i Veteranos del 79.

Informe de la Comision Especial de Riego del Territorio recaido en el proyecto de lei aprobado por el Senado que reglamenta las asociaciones de canalistas.

Mocion de los señores Corbalan, Leiva, Salas Lavaqui i Concha don Malaquias en que proponen modificaciones de la lei i del reglamento de Casas de Préstamos.

Mocion de los señores Alemany i Monte-

negro en que proponen aumento de la pension de que disfruta doña Matilde Voss, viuda del capitán de navío don Rómulo Medina.

Telegrama de la Cámara de Comercio de Magallanes en que se solicita se aplace la discusion del proyecto que crea una aduana en Punta Arenas.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

"Sesion 35.^a ordinaria en 5 de agosto de 1908.—Presidencia de los señores Orrego, Rivera don Juan de Dios i Sánchez—Se abrió a las 8 hs. 15 ms. P. M., i asistieron los señores:

Aleman, Julio	Irrarzával, Alfredo
Arellano, Roberto	Izquierdo V., F.
Balmaceda, Enrique	Izquierdo, Luis
Campillo, Luis E.	Leiva, José Roman
Campino, Carlos	Lorca M., Perfecto
Claro, Emilio	Lorca P., Rafael
Concha, Malaquías	Lyon P., Arturo
Corbalan M., Ramon	Montenegro, Pedro N.
Correa B., Agustin	Ovalle, Abraham
Correa, F. Javier	Palacios, Mariano
Cox Méndez, Ricardo	Pereira, Guillermo
Dávila, Ponciano	Pleiteado, F. de P.
Díaz B., Joaquin	Richard F., Enrique
Echáurren, José F.	Rivas, Ramon
Echavarría, Guillermo	Rivera, Guillermo
Echenique, Gonzalo	Ruiz V., Eduardo
Echenique, Joaquin	Salas L., Manuel
Edwards, Agustin	Subercaseaux del R., F
Encina, Francisco A.	Subercaseaux P., A.
Espinosa J., Manuel	Urrúa, Darío
Fernández, Belfor	Urrutia, Miguel
Flores, Marcial	Valdivieso B., Jorje
García de la H., Pedro	Viel, Oscar
Gómez G., Agustin	Villegas, Enrique
Huneeus, Alejandro	Zañartu, Carlos
Huneeus, Jorje	i el Secretario.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.º De cuatro oficios del Honorable Senado, con los que remite aprobados los siguientes proyectos de lei:

Uno que autoriza la construccion, en la ciudad de San Felipe, del monumento que se proyecta erijir, por suscripcion popular, en homenaje a la memoria del ex-párroco de dicha ciudad, don José Agustin Gómez.

Se mandó a Comision de Gobierno.

Otro que autoriza la inversion de siete mil doscientos pesos en pagar el mayor sueldo

que corresponde percibir a los profesores de tercer año de los Institutos Comerciales de Coquimbo, Talca, Concepcion, i el sueldo que devenguen los del mismo curso del Instituto Comercial de Antofagasta, desde el 1.º de abril último hasta el 31 de diciembre próximo.

Se mandó a Comision de Instruccion Pública.

Otro que divide la subdelegacion de Lliuco, del departamento de Ancud, en dos subdelegaciones, que se denominarán Lliuco i Quemchi, con los límites que en el propio proyecto se indican.

I otro que autoriza a la Municipalidad de Santiago para que conceda al Cuerpo de Bomberos de la misma ciudad, por el término de veinticinco años, el uso i goce del terreno de su propiedad situado en la calle Ines Aguilera, números 1164 a 1194 inclusive.

Se mandaron a Comision de Gobierno.

2.º De dos informes de la Comision de Lejislacion i Justicia, recaidos en las solicitudes de la "Sociedad Manuel Blanco Encalada", de Valparaiso, i "Club Union", de Constitucion, en que piden se les conceda el permiso requerido por el Código Civil para conservar la posesion de algunos bienes raíces que tienen adquiridos.

Quedaron en tabla.

A indicacion del señor Concha don Malaquías se acordó por asentimiento unánime discutir inmediatamente los proyectos de acuerdo que conceden el permiso requerido por el Código Civil a las instituciones mencionadas para conservar hasta por treinta años la posesion de bienes raíces.

Puestos sucesivamente en discusion fueron aprobados sin debate i por asentimiento tácito los siguientes proyectos de acuerdo:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.—Concédese a la Sociedad "Club Union", de Constitucion, el permiso requerido por el Código Civil para que pueda conservar hasta por treinta años la posesion del bien raíz situado en la calle de Blanco del puerto nombrado, que adquirió por compra hecha a don David Hoyl, segun escritura de 27 de junio de 1908, ante el notario don Juan E. Godoi."

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.—Concédese a la Sociedad "Manuel Blanco Encalada", de Valparaiso,

el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion de un bien raiz situado en la calle de Maipú número 38, de esa ciudad."

El señor Salas Lavaqui hizo indicacion para eximir del trámite de Comision el proyecto del Honorable Senado que autoriza a la Municipalidad de Santiago para conceder al Cuerpo de Bomberos de la misma ciudad el uso de un terreno de su propiedad situado en la calle Ines Aguilera números 1164 a 1194.

Usaron, ademas, de la palabra acerca de esta indicacion los señores Concha don Malaquías i Rivera don Guillerino.

El señor Concha don Malaquías pidió segunda discusion para la indicacion del señor Salas Lavaqui, pero posteriormente se dió por retirada la peticion de este trámite, a pedido de su autor.

El señor Espinosa Jara formuló diversas observaciones acerca de la importancia i de la urjencia que reviste el despacho del proyecto que autoriza la contratacion de las obras del puerto de Valparaiso.

El mismo señor Diputado hizo tambien algunas observaciones acerca de los propósitos de obstruccion del proyecto económico que se atribuye a una parte de los miembros de la Cámara por los partidarios de dicho proyecto.

Usaron, ademas, de la palabra acerca de ambos asuntos los señores Palacios, Irarrázaval Zañartu, Concha don Malaquías i Rivera don Guillerino.

El señor Izquierdo don Luis solicitó que se dirijiera oficio al señor Ministro de Hacienda pidiéndole que se sirva remitir a la Cámara los siguientes datos:

"Movimiento de las cuentas corrientes de la Tesorería Fiscal de Santiago i de todas las oficinas fiscales en el Banco de Chile durante el primer semestre de este año (saldos diarios);

Intereses abonados por el Banco en esa cuenta por los saldos al Haber e intereses i comision cobrados por los saldos al Debe;

Lei o partida del presupuesto a que se ha cargado la diferencia entre unos i otros".

Terminada la primera hora se procedió a repetir la votacion que resultó ineficaz por falta de quorum en la sesion anterior acerca de la indicacion formulada por el señor Leiva para asignar el segundo lugar de la tabla de

las sesiones ordinarias al proyecto que crea una aduana en Santiago.

Puesta en votacion esta indicacion, fué aprobada por dieciocho votos contra siete, absteniéndose de votar un señor Diputado.

Se puso en seguida en votacion i fué aprobada por asentimiento unánime la indicacion del señor Salas Lavaqui para eximir del trámite de Comision el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Santiago para ceder al Cuerpo de Bomberos de esta ciudad el uso de un terreno municipal ubicado en la calle Inés Aguilera números 1164 a 1194.

El señor Orrego (Presidente) anunció, para la tabla de primera hora de la sesion próxima, el anterior proyecto i el que cede a la Liga Antialcohólica de Valparaiso la propiedad de un terreno fiscal.

Dentro de la órden del dia se pasó a tratar del proyecto remitido por el Honorable Senado que establece que la conversion del papel moneda se efectuará en el semestre siguiente a aquel en que el término medio del cambio internacional no haya sido inferior a diecisiete cinco octavo peniques, i que deroga algunas disposiciones de las leyes números 1,721, de 29 de diciembre de 1904, i 1,992, de 27 de agosto de 1907.

Continuó la discusion jeneral del referido proyecto i usó de la palabra el señor Arellano hasta el término de la sesion.

Por haber llegado la hora se levantó la sesion a las seis de la tarde, quedando pendiente el debate i con la palabra el mismo señor Arellano".

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios del Honorable Senado:

"Santiago, 5 de agosto de 1908.—Tengo el honor de pasar a manos de V. E. un mensaje de S. E. el Presidente de la República, que fué presentado al Honorable Senado el 5 de julio de 1906, i en el cual se inicia un proyecto de lei tendente a derogar las leyes de 4 de marzo de 1897 i de 25 de enero de 1898 i a establecer nuevas disposiciones en lo relativo a la organizacion del cuerpo consular de la República.

Con motivo de contener este proyecto modificaciones a los aranceles vijentes i en vista de lo preceptuado en el artículo 31 de la Constitucion Política, acordóse en sesion de ayer, a indicacion del señor Ministro del ramo, enviarlo con sus antecedentes a esa Honorable Cámara, a fin de que prevenga en el

conocimiento de tal asunto como Cámara de oríjen.

Dios guarde a V. E.—R. ESCOBAR.—*Fer-
nando de Vic-Tupper, Secretario*».

*El mensaje a que se refiere el oficio anterior
es del tenor siguiente:*

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La lei de 4 de marzo de 1897 organizó el servicio consular por medio de funcionarios rentados. Desde tiempo atras se habia reconocido la insuficiencia de los servicios que prestaban los antiguos cónsules honorarios i la conveniencia de reformar el sistema a fin de adaptarlo a las necesidades del pais, en un variado órden de materias, tales como el desarrollo i fomento del comercio exterior i de la navegacion, el estudio de nuevos mercados para los productos nacionales, la propaganda i defensa de los intereses chilenos en el extranjero, etc.

Los propósitos de esta lei no podian ser mas útiles para el pais. Los resultados que ella ha dado, sin embargo, no han correspondido enteramente a las expectativas que se tuvieron en mira; i a las nuevas necesidades que nuestro rápido desenvolvimiento económico trae consigo, hacen sentir con mayor intensidad la urgencia de completar las reformas iniciadas en 1897.

En esa fecha, como se carecia del valioso concurso de la esperiencia, no se dió a la reforma todo el alcance que debia tener.

El principal defecto, quizas, de la lei de 1897 ha consistido en la ausencia de disposiciones convenientes para la acertada eleccion del personal, su promocion i estabilidad.

Se ha hecho sentir tambien la falta de disposiciones para asegurar el correcto i eficaz funcionamiento del servicio, en forma de poder producir una suma de resultados benéficos que compensen los gastos que demanda i que satisfagan las expectativas de todos los ciudadanos.

Es verdad que hasta ahora se habia carecido de una oficina especial, directiva del servicio, como la que recientemente se ha creado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, para dar impulso a los trabajos de los cónsules, prestar atencion a sus esfuerzos, vijilar su buen comportamiento, dar cohesion i unidad al servicio, establecer el buen funcionamiento de las cancillerías i la debida rendicion de las cuentas consulares.

Creada la Seccion Consular del Ministerio

a cargo de un jefe especial, el Gobierno ha creído que era llegada la oportunidad de reformar la lejislacion consular vijente para colocarla a la altura de nuestras necesidades i de lo que han juzgado práctico i conveniente paises mas adelantados que el nuestro, como Béljica, Francia, Estados Unidos i demas naciones.

Una comision especial compuesta de funcionarios con preparacion en el ramo, fué encargada de elaborar el proyecto de reforma de la lei de 4 de marzo de 1897, teniendo mui en cuenta las dificultades con que se ha tropezado en la práctica i los vacíos que mas notablemente se han hecho sentir.

Como resultado de este estudio, tengo ahora el honor de presentaros, oido el Consejo de Estado, el siguiente

Proyecto de lei

TITULO I

Organizacion del Cuerpo Consular

Artículo 1.º Los cónsules de Chile serán de dos clases: de Profesion i de Eleccion.

Pertencen a la primera clase los que obtuvieren nombramiento del Presidente de la República para un cargo rentado, con los requisitos i formalidades que establecen los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º i 7.º de esta lei. Estos funcionarios no podrán ser comerciantes ni ejercer ninguna profesion o industria en el pais en que residan.

Pertenecerán a la segunda, los que fueren nombrados por el Presidente de la República sin sueldo i sin las formalidades ni los requisitos que señalan dichos artículos.

Art. 2.º Habrá Cónsules Jenerales, Cónsules Particulares i vice-Cónsules, tanto de Profesion como de Eleccion.

Habrà tambien Agentes Consulares, que serán nombrados por los Cónsules Jenerales o Particulares, con la aprobacion del Ministerio de Relaciones Esteriores.

Art. 3.º Queda autorizado el Presidente de la República para nombrar hasta dieciseis Cónsules Jenerales, veinticuatro Cónsules Particulares i treinta i seis vice-Cónsules de Profesion.

El nombramiento de los Cónsules de Eleccion se hará atendiendo a las necesidades del pais, previo informe del respectivo Cónsul Jeneral o Particular que sea jefe del servicio en el establecimiento o en los distritos consulares puestos bajo su dependencia.

Art. 4.º Los funcionarios Consulares, tanto

de profesion como de eleccion, prestarán, ántes de entrar en el desempeño de su cargo, juramento o promesa de observancia de la Constitucion i de las leyes de la República en el ejercicio de sus funciones.

Art. 5.º No podrá nombrarse para un cargo consular de profesion a persona alguna que no esté en posesion de la ciudadanía chilena, tenga ménos de veintiun años o esté incapacitada legalmente para desempeñar cargos públicos.

Art. 6.º Los funcionarios Consulares de Profesion prestarán, ántes de entrar en el ejercicio de sus funciones, fianza por una suma equivalente a un año del sueldo que les corresponda.

Art. 7.º Para ser nombrado vice-Cónsul de Profesion se requieren los siguientes requisitos:

1.º Conocer el idioma del pais en que va a ejercer el cargo;

2.º Poseer conocimientos jenerales sobre lejislacion civil i comercial, economía política, historia jeneral i jeografia física i económica;

3.º Conocer especialmente la historia física política i económica de Chile;

4.º Tener conocimiento exacto de la Constitucion Política de la República i nociones jenerales de su lejislacion civil i comercial; de las leyes i sistemas aduaneros, de la estadística comercial i de las producciones e industrias de Chile;

5.º Tener conocimiento del derecho internacional público i privado, de los tratados existentes entre Chile i los paises estranjeros, del Reglamento Consular, de las leyes de navegacion, policía sanitaria i demas que se relacionan con el movimiento marítimo de la República.

6.º Conocer las funciones notariales teórica i prácticamente; i

7.º Poseer versacion en contabilidad i estadística jeneral.

Art. 8.º Para comprobar estos conocimientos el candidato deberá rendir una prueba conforme al reglamento respectivo. Podrá ser eximido de la prueba en todas aquellas materias cuyo conocimiento acredite con diplomas de universidades o de los institutos comerciales que el Presidente de la República determine.

Art. 9.º Para ser nombrado Cónsul Particular de Profesion se requiere haber desempeñado por dos o mas años el cargo de vice-Cónsul de Profesion, de oficial de Legacion o de oficial de partes del Ministerio de Relaciones Exteriores. En estos dos últimos

casos, el candidato deberá sujetarse a la prueba que determine el reglamento respectivo.

Art. 10. Para ser nombrado Cónsul Jeneral de Profesion se requiere haber desempeñado por dos años, a lo ménos, el cargo de Cónsul Particular de Profesion, de secretario de Legacion o de jefe de seccion del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 11. Los Cónsules Jenerales de profesion, sin perjuicio de sus funciones consulares, podrán ser investidos con un nombramiento de carácter diplomático.

Art. 12. Los funcionarios consulares de profesion pueden ser llamados en comision del servicio i agregados al Ministerio de Relaciones Exteriores, pero en ningun caso la comision podrá exceder de seis meses.

Art. 13. Si las necesidades del servicio lo requieren, el Presidente de la República podrá agregar un vice-Cónsul de Profesion, con el carácter de canciller, sea a un Consulado o a una Legacion.

Art. 14. El Presidente de la República podrá tambien nombrar un oficial de pluma en aquellos consulados de Profesion cuyo movimiento lo demande.

TITULO II

Dependencia de los funcionarios consulares

Art. 15. Los Cónsules dependerán directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin perjuicio de la subordinacion que se establece en la presente lei.

En los casos que se especifiquen en el Reglamento Consular i particularmente en todos aquellos que exijan urgente resolucion i que no pudieren consultarse con el Ministerio, el Cónsul Jeneral procederá de acuerdo con la Legacion respectiva.

Corresponde a las legaciones de la República velar por la conducta funcionaria de los Cónsules que residan en el pais en que se encuentran acreditados.

Art. 16. El Cónsul Jeneral o el Cónsul Particular que el Ministerio de Relaciones Exteriores designe como jefe del establecimiento consular respectivo, será el superior jerárquico de los Cónsules i vice-Cónsules establecidos en el pais en que ejerza sus funciones o en los distritos que se le hubiere señalado como de su dependencia.

Art. 17. Los jefes de establecimiento consular o de los distritos puestos bajo su dependencia se comunicarán directamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los Cónsules i vice-Cónsules remitirán sus

comunicaciones al Ministerio por intermedio de su superior jerárquico, salvo los casos en que tengan que formular reclamos graves contra éste i los demas señalados en esta lei.

Art. 18. Los Cónsules no podrán comunicarse directamente con otros Ministerios ni oficinas públicas que no sean aquellas que la lei espresamente determina.

TITULO III

Jurisdiccion de los funcionarios consulares

Art. 19. Los Cónsules Jenerales ejercerán jurisdiccion en todo el pais para el cual hayan sido nombrados; sin embargo, si el Presidente de la República creyere conveniente para el mejor servicio acreditar mas de un Cónsul Jeneral en un mismo pais o en las posesiones de éste, en el decreto de nombramiento se determinará la jurisdiccion de cada uno de ellos.

Para nombrar mas de un Cónsul Jeneral, conforme al inciso anterior, el Presidente de la República pedirá el acuerdo del Consejo de Estado.

Art. 20. Los cónsules particulares de profesion ejercerán jurisdiccion en el lugar o distrito para que hayan sido nombrados.

Art. 21. Si no existiere Consulado Jeneral en un pais, el Presidente de la República pondrá todo su territorio bajo la jurisdiccion de un Cónsul Particular de Profesion. En este caso, se podrá dar al nombrado el titulo de Cónsul Jeneral de Eleccion, sin cambiar el carácter de Consulado.

Tambien podrá estender la jurisdiccion de un Cónsul Jeneral a uno o mas paises vecinos de aquel en que resida.

Art. 22. Los vice-cónsules ejercerán sus funciones dentro del lugar o distrito que se les haya señalado, siempre que no exista en ese lugar o distrito un Cónsul Jeneral o Particular, o prestarán sus servicios como canceleros en la forma establecida por el artículo 10.

Art. 23. Los ajentes consulares ejercerán las funciones que espresamente les señale el Cónsul que los nombre.

TITULO IV

Atribuciones de los cónsules

Art. 24. Los cónsules de Chile están especialmente encargados de promover el desa-

rollo del comercio i la navegacion con los paises extranjeros, de hacer activa propaganda en favor de los intereses nacionales, i de fomentar la corriente de agricultores, industriales i personas útiles hácia el pais.

Les corresponde, igualmente, prestar proteccion a las personas i bienes de los ciudadanos chilenos en el extranjero, conforme a las leyes i tratados.

Art. 25. Los cónsules de Chile son ministros de fe pública i oficiales del Registro Civil, i en tal carácter podrán estender instrumentos públicos, ejecutar los actos i desempeñar las funciones que las leyes señalan a estos funcionarios.

Art. 26. Les corresponde especialmente:

1.º Recibir de los capitanes de naves mercantes nacionales las declaraciones e informes relativos a la navegacion; el depósito de los papeles de los buques i hacer su visacion; autorizar contratos de fletamento, seguros i préstamos a la gruesa; dirigir los procedimientos de salvamentos de buques náufragos; hacer los ajustes i distribucion de averías; repatriar a los marineros nacionales náufragos o abandonados en el extranjero o chilenos desvalidos i ejecutar los demas actos que se relacionen con la navegacion i la marina mercante en que se requiera la intervencion consular;

2.º Proceder a la formacion de inventario de los bienes i efectos dejados por los nacionales fallecidos en el extranjero, i administrar i liquidar las sucesiones de los mismos nacionales, conforme a las estipulaciones de los tratados i las leyes del pais; auxiliar con su intervencion i buenos oficios a los nacionales cuyos intereses lo reclamen;

3.º Recibir los actos materiales i del estado civil de los nacionales; entregar o visar los pasaportes, patentes de sanidad i certificados de supervivencia; recibir depósitos; legalizar los actos que emanen de las autoridades territoriales i que deban tener efecto en Chile; hacer las inscripciones i expedir los certificados relativos al servicio militar de los ciudadanos chilenos en el extranjero, i demas actos especificados en el arancel; i

4.º Prestar facilidades i auxilio a las naves de la Armada Nacional que recalén en puertos extranjeros.

Art. 27. Los cónsules de Chile i los cónsules extranjeros en Chile gozarán de las prerrogativas que les acuerdan las leyes, tratados i principios jenerales de Derecho Internacional.

TÍTULO V

Sueldo de los Cónsules de Profesion

Art. 28. Los consulados jenerales i particulares de profesion, para los efectos del sueldo del cónsul, serán de primera i segunda categoría.

La categoría de estos consulados se determinará atendiendo a la importancia de ellos bajo el punto de vista comercial o de los intereses chilenos que deban proteger, a las condiciones de vida i a la salubridad del clima de los lugares en que estén establecidos o se establezcan.

En el Reglamento Consular se establecerá la categoría de los consulados de profesion, así como el lugar donde deben funcionar. No podrá introducirse modificacion a este respecto sino cada tres años.

Al crear nuevos consulados, el Presidente de la República determinará la categoría dentro de la cual deba clasificarse.

En ambos casos, la nueva clasificacion se hará previo informe del respectivo Cónsul Jeneral o del Cónsul Particular que haga sus veces.

Art. 29. En los consulados de primera categoría, los cónsules jenerales tendrán un sueldo anual de cuatro mil pesos i los cónsules particulares uno de dos mil quinientos pesos.

En los consulados de segunda categoría, los cónsules jenerales tendrán un sueldo de tres mil pesos anuales i los cónsules particulares uno de dos mil doscientos pesos.

Art. 30. Los vice-cónsules de profesion gozarán de un sueldo anual de mil quinientos pesos.

Art. 31. Para la remuneracion de los oficiales de pluma de que habla el artículo 14, podrá destinarse hasta la suma de quinientos pesos anuales para cada Consulado.

Art. 32. Si un Cónsul Jeneral fuera investido de un nombramiento diplomático, ademas de su sueldo, percibirá la mitad del sueldo que corresponda, segun la lei respectiva, al empleo diplomático que desempeñe, sin que tenga derecho a asignacion especial para gastos de representacion.

Art. 33. Los cónsules jenerales, cónsules particulares i vice-cónsules de profesion, estos últimos cuando tengan plena jurisdiccion, percibirán el diez por ciento sobre el total de los emolumentos que recaudaren en conformidad al arancel.

Art. 34. Los cónsules de profesion son

empleados públicos, i para su retiro o jubilacion se sujetarán a las disposiciones de las leyes de 20 de agosto de 1857 i de 28 de diciembre de 1898. Para estos efectos la jubilacion o retiro se otorgará sobre el treinta i tres por ciento de los sueldos que establece la presente lei.

TÍTULO VI

Cónsules de Eleccion

Art. 35. Para ser nombrado Cónsul de Eleccion debe la persona interesada acreditar, por medio de una informacion, que cuenta con recursos que le permiten vivir con independendencia i decoro i que ejerce una profesion o industria honrosa.

Art. 36. Los cónsules de eleccion tendrán las mismas atribuciones que los de profesion, pero si existiere en el mismo lugar un Cónsul Jeneral de Profesion i uno Particular de Eleccion, este último no tendrá otras atribuciones que las que por esta lei le correspondan en caso de ausencia o de imposibilidad de aquél o las que espresamente les delegue.

En las ciudades en que exista un Consulado Jeneral o particular de profesion, no podrá crearse otro de eleccion del mismo rango.

Si existiere un Cónsul Jeneral o particular de eleccion i se nombrare uno de profesion en la misma localidad, cesará el primero en sus funciones.

Art. 37. Los vice-cónsules de eleccion tienen las mismas atribuciones que los cónsules si residen en localidades distintas; si la residencia es comun, el vice-Cónsul reemplazará al Cónsul en caso de ausencia o impedimento. Fuera de estos casos no ejercerá otras funciones que las que espresamente les delegue el Cónsul respectivo.

Art. 38. De los emolumentos que perciban los cónsules jenerales de eleccion, podrán retener anualmente para sí hasta la suma de mil quinientos pesos; los cónsules particulares hasta mil pesos; los vice cónsules hasta quinientos pesos i los agentes consulares hasta cien pesos.

TÍTULO VII

Forma de pago de los sueldos i remuneracion de los cónsules de profesion

Art. 39. Los sueldos que establece la presente lei se pagarán por mensualidades vencidas, en libras esterlinas, a razon de una libra esterlina por cada cinco pesos.

Art. 40. El pago de estos sueldos se hará en la siguiente forma:

De los emolumentos que perciban los cónsules de profesion retendrán para sí el importe de su sueldo mensual.

Si los derechos percibidos no alcanzaren a cubrir dicho sueldo, el Cónsul jirará por la cantidad que falte, letras a tres dias vista contra la Tesorería Fiscal en Lóndres, mas la diferencia de cambio que sea necesaria para obtener sin descuento la suma adeudada.

Art. 41. Los cónsules de profesion devengarán su sueldo desde quince dias ántes de la partida al lugar de su destino, sea que se encuentren en el pais o en el extranjero.

Si se encontraren en el mismo pais o ciudad en que deban ejercer sus funciones, el sueldo correrá desde quince dias ántes de que tomen posesion de su cargo.

Art. 42. El Cónsul nombrado deberá partir a hacerse cargo de su puesto dentro del plazo de un mes, contado desde el dia del nombramiento. Si no partiere, o si encontrándose en el mismo lugar en que debè ejercer sus funciones, no tomare posesion de su empleo dentro del segundo mes sin causa previamente calificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, caducará su nombramiento.

Art. 43. Si el Cónsul nombrado estuviere ausente en comision del servicio, deberá partir a su destino o hacerse cargo de su puesto, segun los casos, dentro de los plazos señalados en los artículos anteriores, una vez terminada la comision.

Art. 44. En caso de renuncia, el sueldo del Cónsul, si se encontrase en el pais, cesará un mes despues de la fecha del decreto de aceptación de la renuncia, de dos meses si se encontrase en los paises de Centro i Sud-América, i de tres meses en los demas paises.

Art. 45. Si el empleado consular fuere destituido o separado del servicio, el sueldo cesará desde la fecha del decreto respectivo.

Art. 46. Si se suprimiere un Consulado de profesion, el Cónsul quedará agregado al Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta que se le destine a un nuevo cargo, por un plazo que no exceda de seis meses, gozando de un sueldo equivalente a la mitad del señalado al puesto que servia. En este caso recibirá el sueldo íntegro hasta quince dias despues de la llegada al pais. Si no regresare al pais sin causa calificada por el Ministerio, dentro de los plazos establecidos en el artículo 44, que se contarán desde la fecha de la lei o decre-

to que suprima el puesto, el Cónsul quedará de hecho separado del servicio.

Art. 47. A los cónsules de profesion que van a hacerse cargo de sus puestos, podrá anticipárseles hasta una cantidad equivalente al sueldo de tres meses.

TÍTULO VIII

Licencias i feriados

Art. 48. Los cónsules de profesion podrán ausentarse del lugar de sus funciones por breves dias o por razones justificadas, no debiendo exceder estas ausencias de quince dias en cada año.

Los cónsules de profesion, en estos casos, solicitarán autorizacion del respectivo Cónsul Jeneral o del que haga sus veces.

De la razon i duracion de cada una de estas ausencias se deberá dar cuenta al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 49. Las licencias que se concedan a los cónsules de profesion por motivos de salud o para atender asuntos particulares, se sujetarán a las prescripciones de la lei de 24 de junio de 1898.

Art. 50. Los cónsules de profesion que desempeñaren su empleo por mas de tres años seguidos, tendrán derecho a una licencia especial de tres meses para venir a Chile.

Si el cónsul, al cabo de tres años, no hiciere uso de dicha licencia, tendrá ademas derecho a un mes por cada uno de los años posteriores que permanezca en el servicio; pero el período total de la licencia en ningun caso podrá exceder de seis meses.

Para computar la licencia especial de que trata este artículo, no se tomará en cuenta el tiempo del viaje.

Art. 51. Los cónsules de eleccion podrán ausentarse del lugar de sus funciones previa autorizacion del jefe del establecimiento consular respectivo.

Art. 52. En caso de que un cónsul de profesion sea reemplazado por otro de inferior rango, el reemplazante gozará, por meses vencidos, de una remuneracion equivalente a la mitad del sueldo que corresponde al titular, i, ademas, tendrá derecho al diez por ciento sobre el total de los emolumentos que perciba.

Art. 53. En caso de que un cónsul de profesion sea reemplazado por uno de eleccion, i a falta de éste, por el cónsul de una nacion amiga o por un particular designado por el jefe del establecimiento consular, el reemplazante percibirá, por tres meses vencidos, una

remuneracion equivalente a la cuarta parte del sueldo del cónsul a quien reemplace.

Los cónsules de eleccion gozarán de esta remuneracion sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.

Art. 54. Las diferencias de sueldos o remuneraciones a que se refieren los artículos 52 i 53 se deducirán mensualmente de las entradas consulares, si las hubiere; en caso contrario, el cónsul subrogante jirará en la forma establecida en el artículo 40 por el sueldo mensual a que tenga derecho, contra la Tesorería Fiscal en Lóndres, debiendo esta oficina recabar oportunamente del Ministerio de Relaciones Exteriores el respectivo decreto de abono.

TÍTULO IX

Gastos de viaje e indemnizaciones

Art. 55. El viaje de los funcionarios consulares deberá hacerse por la vía mas directa o por la que les señale el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 56. El Estado pagará íntegramente a los cónsules de profesion que vayan a hacerse cargo de sus puestos, los gastos de viaje para él, su mujer i sus hijos menores. El cónsul presentará una cuenta, en lo posible documentada, del monto de dichos gastos.

Art. 57. Cuando los cónsules de profesion regresen al pais, en caso de ser llamados en comision del servicio, o en uso de la licencia especial de que trata el artículo 50, el Estado abonará íntegramente sus gastos de viaje i la mitad de los de su mujer e hijos menores.

Art. 58. El cónsul de profesion que se trasladare al pais haciendo uso de licencia, concedida en conformidad a la lei de 24 de junio de 1898, no tendrá derecho a gastos de viaje.

Art. 59. Si, por motivos justificados, el cónsul de profesion hiciere renuncia del cargo o fuere removido por causas no imputables a mal desempeño de sus funciones, el Estado le abonará a él i a su mujer e hijos menores los gastos de viaje, siempre que regrese al pais dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de la renuncia o remocion.

Art. 60. En caso de destitucion o separacion del servicio, el cónsul no tendrá derecho a gastos de viaje.

Art. 61. Los cónsules jenerales de profesion i los cónsules particulares que sean jefes de un establecimiento consular, deberán practicar **anualmente una visita de inspeccion,**

por lo ménos, a los consulados de su dependencia. En este caso tendrán derecho a ser reembosados de sus gastos individuales de viaje i a un viático diario de siete pesos cincuenta centavos.

Art. 62. Tendrán igualmente derecho a los gastos personales de viaje i a un viático igual, los cónsules de profesion que fueren enviados por el Ministerio de Relaciones Exteriores en mision de estudio a un lugar diferente del de su residencia.

Art. 63. Si un cónsul de profesion falleciere en el ejercicio de sus funciones, el Estado concederá a la viuda o a los herederos directos un auxilio equivalente a dos meses de sueldo.

Art. 64. Si la viuda i los hijos menores de un cónsul de profesion, fallecido en el servicio, se encontraren en el estranjero i quisieren regresar al pais dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de la muerte del cónsul, el Estado les abonará los gastos del viaje.

TÍTULO X

Gastos del servicio

Art. 65. Los cónsules de profesion i de eleccion tendrán derecho a que les sean reembolsados los siguientes gastos del servicio:

- 1.º Franqueo de la correspondencia oficial i cablegramas urgentes;
- 2.º Auxilios moderados a chilenos desvalidos;
- 3.º Gastos de pabellon i escudo del Consulado;
- 4.º Gastos de traduccion de folletos o documentos; i
- 5.º Gastos de socorros a marineros naufragos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores señalará anualmente a cada Consulado las sumas que podrá invertir en los gastos señalados en los números 1.º i 2.º; los establecidos en el número 5.º serán autorizados por el cónsul jeneral o particular que sea jefe del establecimiento consular respectivo; i los demas gastos serán autorizados espresamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 66. Siempre que por primera vez se estableciere un Consulado de profesion, el Presidente de la República podrá asignarle para la instalacion de la oficina, es decir, para muebles, pabellon, escudo i útiles, una cantidad que no exceda de mil pesos.

Podrá asimismo asignar a los Consulados

de profesion ya establecidos, cuando las necesidades lo justifiquen, una cantidad que no exceda de trescientos pesos para la renovacion del mobiliario i material de las oficinas consulares.

Art. 67. Los libros, sellos i timbres, los talonarios de recibos, los cuadros de entradas i gastos i los de balances, i los formularios para toda clase de actos consulares serán suministrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, segun un modelo uniforme.

TÍTULO XI

Arancel consular

Art. 68. Los cónsules cobrarán por los respectivos actos consulares, los derechos que se espresan a continuacion:

1.—*Actos relativos a la navegacion*

- 1 Por el despacho de una nave mercante nacional de mas de ciento cincuenta toneladas de registro, por una sola vez en el año, en cada Consulado..... \$ 10
- 2 Por el despacho de una nave mercante nacional de mas de ciento cincuenta toneladas de arribada forzosa..... 5
- 3 Por reposicion de alguno de los papeles de una nave mercante nacional, en caso de pérdida, o agregacion de hojas al rol de tripulacion..... 2
- 4 Por el certificado de una nave extranjera en lastre..... 4
- 5 Por el certificado de una nave nacional..... 2
- 6 Por arreglo de salarios de la tripulacion de una nave nacional o de trabajadores chilenos en naves extranjeras..... 1
- 7 Por un certificado de desembarque de marineros..... 50
- 8 Por la resolucion que se pronunciare en cuestion de pasajes..... 2
- 9 Por certificado de vista de una nave, para reconocer sus escotillas, carga, etc..... 3
- 10 Por espedir o visar una patente de sanidad para una nave extranjera..... 4
- 11 Por anotar variaciones en el rol de una nave extranjera, formado en puerto chileno..... 4

- 12 Por un pasavante o patente de navegacion provisional para nave de mas de ciento cincuenta toneladas..... \$ 5
- 13 Por un pasavante o patente para una nave de ménos porte..... 2
- 14 Por la intervencion en la venta de una nave de mas de ciento cincuenta toneladas..... 20
- 15 Por la intervencion en la venta de una nave de menor porte..... 10
- 16 Por el auto que se espidiere aprobando la distribucion de averías i el premio de salvamento o la autorizacion de un préstamo a la gruesa, desembarco de carga, o abandono de la nave..... 5
- 17 Por intervenir en el acto de levantar un préstamo a la gruesa, sobre el total, uno por mil..... 1
- 18 Por intervenir en la venta de mercaderías averiadas que no puedan conservarse hasta reparacion de la nave, sobre el producto, medio por ciento.
- 19 Por asistencia en caso de naufragio de una nave nacional, se abonarán los gastos de viaje i cinco pesos diarios por espensas.
- 20 Por toda otra certificacion o actuacion no comprendidas en los números precedentes para naves extranjeras..... 4
- 21 Por toda otra certificacion o actuacion no comprendidas en los números precedentes, para naves nacionales..... 2

Bajo la denominacion de despacho de una nave se comprende el conjunto de formalidades i actos ordinarios que pueden o deben requerirse de un Consulado, segun las leyes a la llegada o salida de una nave mercante nacional. El Reglamento Consular determinará los casos en que es obligatoria la intervencion consular.

2.—*Actos relativos al comercio*

- 22 Por certificacion de los conocimientos de embarque de mercaderías destinadas a puertos chilenos, por cada ejemplar..... \$ 0.50
- 23 Por certificacion de cinco ejemplares de las facturas que deben presentarse a las aduanas

de la República para el despacho de cualquiera clase de artículos, si no excede de mil pesos, el valor de las facturas..... \$ 2

24 Si excede de mil pesos, dos por mil. 2

25 Por cada factura extra. 50

26 Por comision de compra, venta, cobro, pago i otros servicios análogos, sobre el valor total, uno por ciento. 1

Los conocimientos de las naves que lleguen a los puertos de la República deberán estar visados por los cónsules de Chile en el puerto de procedencia.

Las facturas de las mercaderías deberán igualmente estar visadas por los cónsules chilenos en los puertos de embarque o en las fronteras de ingreso terrestre.

Las facturas de mercaderías visadas en puerto de embarque que pasen en tránsito por otros Consulados, no están sujetas a nueva visacion.

Tampoco estarán sujetas a visacion las facturas de mercaderías que pasen en tránsito por los puertos de la República con destino al extranjero.

La omision de la visacion consular en las facturas o los conocimientos, será penada con una multa de tres veces el valor del derecho correspondiente, multa que se pagará al presentar los documentos en las aduanas de la República.

A falta de Cónsul de Chile, i previa certificacion del hecho por el jefe del establecimiento consular respectivo, los derechos de visacion de facturas i conocimientos se ingresarán en las aduanas marítimas o terrestres, por medio de estampillas de impuesto adhiridas a dichos documentos.

3.—Actos del estado civil i nacionalidad

27 Por las copias de las partidas de nacimiento, matrimonio, defuncion o cualquiera otra anotacion relativa al estado civil, asentadas en los registros respectivos. \$ 50

28 Por un certificado de supervivencia. 1

29 Por un certificado de matrícula o de nacionalidad o su visacion. 50

El asiento en los registros respectivos de las partidas que se refieren al estado civil de las personas i a nacionalidad, no da origen al cobro de derecho.

4.—Actos notariales o judiciales

30 Por un poder jeneral. \$ 3

31 Por un poder especial. 2

32 Por irectificacion, renovacion, confirmacion o sustitucion de cualquier poder. 2

33 Por toda escritura sobre toda clase de contratos que no excedan de mil pesos. 4

34 Si exceden de mil pesos, cuatro por mil. 4

35 Por una protesta, declaracion o verificacion en materia civil o comercial. 4

36 Por tomar declaracion a testigos, absolucion de posiciones i notificacion, cada acto. 2

37 Por estender un testamento abierto. 5

38 Por autorizar un testamento cerrado. 2

39 Por intervenir en la venta pública de bienes, cuando su intervencion fuere requerida hasta mil pesos, uno por ciento. 1

40 Si excede de esta suma el precio de venta, medio por ciento. 50

41 Por la intervencion que le correspondiere en la administracion de bienes de ausentes o intestados, o en la realizacion o venta de los mismos, hasta mil pesos, uno por ciento. 1

42 Si excede de esta suma, medio por ciento. 50

43 Por el depósito que se hiciere en el Consulado de mercaderías o dinero hasta mil pesos, uno por ciento. 1

44 Si excede de esta suma, medio por ciento. 1

45 Por representar o defender derechos de chilenos ausentes, menores o incapaces ante los tribunales del pais, sobre la suma que llegue a recaudar, hasta mil pesos, uno por ciento. 1

46 Si excede de esta cantidad, medio por ciento. 50

No se cobrarán los emolumentos si por culpa de Cónsul resultaren nulos los actos o las copias de actos notariales.

El derecho señalado para un acto comprenderá, con exclusion de los gastos, todos los deberes principales i accesorios del Ministerio notarial a que dé lugar dicho acto.

No se podrán acumular los emolumentos establecidos en los números 41, 42, 43 i 44.

5.—Actos administrativos i diversos

47 Por expedir un pasaporte.....	\$ 1
48 Por visar un pasaporte.....	50
49 Por legalizacion i reconocimiento de firma de un documento.....	2
50 Por depósito de un documento en la Cancillería	2
51 Por copia autorizada de documentos otorgados o de papeles deposita- dos en la Cancillería, por página	1
52 Por traduccion de documentos o cer- tificados de traduccion, por pá- gina.	1
53 Por asistir fuera del despacho a un reconocimiento o inspeccion, aposition de sellos o a quitar los que se hubiesen colocado, forma- cion de inventario, entrega de bienes, etc., por cada diligencia	3
54 Si ésta excedé de tres horas, por ca- da hora de exceso	1

Por la asistencia del Cónsul fuera del lugar de su residencia, a cualquier acto que requiera su intervencion, se pagarán las costas del viaje i cinco pesos diarios para espensas.

Todo certificado o copia de documento que espida o estienda el Consulado, i que exceda de una página, se pagarán cinco centavos por página.

La página deberá contener veinticinco líneas i ocho palabras cada línea.

Todo documento, aunque no llene una página, o la página solo esté empezada, se reputa íntegra.

Todas las diligencias practicadas por el Cónsul en asuntos criminales se harán i despacharán grátis.

Constando la pobreza del chileno que reclame la intervencion del Consulado, se le eximirá de pago de derechos.

Art. 69. Para calcular en moneda estranjera los derechos establecidos por el arancel, los gastos, asignaciones, remuneraciones, indemnizaciones i viáticos de que trata esta lei, se computará el valor del peso a razon de cuarenta i ocho peniques o su equivalente en moneda estranjera.

Art. 70. Las autoridades de puerto o de aduana, segun los casos, cobrarán i remitirán a la Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres, para ser abonados a los Consulados respectivos, los derechos que les hubiere correspondido percibir por la expedicion o visacion de documentos relacionados con la nave o su carga i que fueren presentados sin haber cumplido con las formalidades correspondientes.

Al mismo tiempo cobrarán por vía de pena i a favor del Erario Nacional una suma equivalente a tres veces el derecho que se omitió pagar.

Se exceptúan de estas disposiciones las facturas procedente de lugares donde no haya cónsules chillenos, que se rejirán por lo dispuesto en la Seccion Segunda del arancel.

TÍTULO XII

Rendicion de las cuentas consulares

Art. 71. Todos los cónsules de Chile, sean de profesion o de eleccion, i los ajentes consulares, remitirán en los primeros dias de cada mes una cuenta que represente los emolumentos percibidos i los gastos hechos en el servicio en el mes anterior, al Cónsul Jeneral i Particular de Profesion que sea jefe del servicio en los respectivos establecimientos consulares. Un duplicado de esta cuenta lo enviarán directamente o la Tesorería Fiscal en Lóndres i un triplicado de la misma al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 72. El Cónsul Jeneral o Particular que haga sus veces, concentrará las cuentas de los cónsules que estén bajo su dependencia, incluyendo su propia cuenta mensual, i remitirá a la Tesorería en Lóndres, en la primera quincena de cada mes, un cuadro detallado de las entradas i gastos de dichos consulados.

Una copia de este cuadro será remitida directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 73. En los primeros dias del mes de enero de cada año, los cónsules remitirán al Cónsul Jeneral o Particular que haga sus veces, un balance de todas las actuaciones, entradas i gastos habidos durante el año, i un ejemplar del mismo documento a la Tesorería Fiscal en Lóndres, i otro al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 74. El Cónsul Jeneral o Particular respectivo, junto con su propia cuenta anual, remitirá a la Tesorería Fiscal en Lóndres un balance jeneral de las actuaciones, entradas i gastos habidos en el año anterior en todos los consulados que funcionen bajo su dependencia, i otro ejemplar de este documento al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 75. Los cónsules, al rendir a la Tesorería en Lóndres sus cuentas mensuales, deberán remitirle directamente el saldo que resultare a su favor, acompañando los comprobantes de los pagos que hayan hecho en conformidad con los dos artículos siguientes.

Art. 76. Los cónsules no podrán efectuar

con cargo a las entradas consulares gasto alguno sin autorizacion especial del Ministerio de Relaciones Exteriores, fuera de los que se enumeran a continuacion:

1.º Pago de los sueldos i remuneracion del diez por ciento sobre las entradas de que trata el título V de la presente lei, referente a los cónsules de profesion i sueldo de los cónsules que reemplazan a otros cónsules;

2.º Pago de la remuneracion que señala el artículo 38;

3. Ausilios moderados a chilenos desvalidos, gastos menores de repatriacion i socorro a marineros náufragos;

4. Franqueo de correspondencia i pago de cablegramas urgentes; i

5.º Pago de gastos de trasporte, en los casos de que trata el título IX de esta lei.

Art. 77. Si no hubiere entradas, o si éstas no alcanzaren a cubrir los gastos del Consulado, el Cónsul jirará contra la Tesorería Fiscal en Lóndres letras a tres dias vista en la forma establecida en el artículo 40.

Art. 78. La Tesorería Fiscal en Lóndres aceptará los jiros hechos conforme al artículo anterior i solicitará mensualmente del Ministerio de Relaciones Exteriores, la declaracion de abono de los gastos del servicio efectuado por los cónsules; i enviará, a la vez, las cuentas de estos funcionarios, acompañadas de los comprobantes correspondientes, al Tribunal de Cuentas para su exámen i juzgamiento definitivos.

Art. 79. Al principio de una licencia o ausencia autorizada i cuando el titular se haga cargo de su puesto, el Cónsul saliente deberá rendir cuenta en la forma prescrita en esta lei, del movimiento de entradas i gastos, hasta el dia en que haga entrega del Consulado.

Art. 80. Cuando, de conformiad al artículo 6.º se entreguen fondos a un Consulado para la compra de mobiliario, bandera o escudo, el Cónsul respectivo deberá enviar a la Tesorería Fiscal en Lóndres, junto con la cuenta mensual respectiva, los comprobantes de la inversion de dichos fondos.

Art. 81. La contabilidad de los Consulados se llevará con arreglo a las disposiciones del Reglamento Consular o a las que dicte el Presidente de la República.

TÍTULO XIII

Estampillas consulares

Art. 82. Para comprobar la percepcion de los derechos que establece el arancel, los cónsules harán uso de estampillas consulares.

Art. 83. La Direccion del Tesoro remitirá

periódicamente a la Tesorería Fiscal en Lóndres, con la debida oportunidad i en la forma establecida para la provision de estampillas de impuesto a las tesorerías de la República, la cantidad de estampillas consulares que fuere necesaria para el uso de los Consulados.

Art. 84. La Tesorería Fiscal en Lóndres llevará una cuenta de las estampillas que recibiere de la Direccion del Tesoro i distribuirá periódicamente entre los Consulados la cantidad de estampillas que bastare para el servicio ordinario, formándoles el cargo correspondiente.

Art. 85. Los cónsules remitirán mensualmente a la Tesorería Fiscal en Lóndres, junto con la cuenta mensual de entradas i gastos, un balance del movimiento de estampillas; i dos ejemplares de dicho balance al respectivo Cónsul Jeneral o al Cónsul Particular que haga sus veces, concentrará los balances sobre movimiento mensual de estampillas de todos los Consulados que estén bajo su dependencia, i remitirá el balance jeneral a la Tesorería Fiscal en Lóndres i un duplicado al Ministerio de Relaciones Exteriores. Estos balances se remitirán junto con las respectivas cuentas de entradas i gastos.

Art. 87. Ademas del balance mensual, los cónsules formarán otro anual del movimiento de estampillas, procediendo para ello en la forma espresada al tratarse de las cuentas anuales de entradas i gastos en los artículos 72 i 73 del título anterior.

Art. 88. Los cónsules darán recibo por toda actuacion sujeta a emolumentos conforme al arancel, que no importe la visacion o expedicion de un documento. Todo recibo debe llevar las estampillas que indiquen el monto de los emolumentos percibidos.

Art. 89. Por todo recibo o documento que se espidiera o visare sin las estampillas correspondientes, se impondrá al Cónsul que omitiere esta obligacion una multa equivalente al duplo del emolumento respectivo.

A igual pena quedará sometido si no se inutilizare las estampillas en la forma que señala el Reglamento Consular.

Las autoridades de la República, ante las cuales se presentaren documentos en que se hayan omitido las estampillas, estarán obligadas a dar cuenta de esta circunstancia al Ministerio de Relaciones Exteriores.

TÍTULO XIV

Archivos consulares

Art. 90. Los cónsules son responsables de la conservacion de los archivos consulares i

deberán mantenerlos perfectamente clasificados i encuadernados.

Art. 91. Se hará un inventario del archivo consular cada vez que un Cónsul sea reemplazado por otro; espresando el número, naturaleza i estado de los documentos, del mobiliario, de la biblioteca i los valores pertenecientes al Consulado.

Se levantaá una acta en el libro respectivo, sacándose copia en tres ejemplares, de los cuales uno se entregará al Cónsul saliente, otro se remitirá a la Tesorería Fiscal de Lóndres i el tercera al Ministerio de Relaciones Exteriores, por intermedio del Cónsul Jeneral o del Cónsul Particular que haga sus veces.

Art. 92. Se harán, además, inventarios conforme a las disposiciones del Reglamento Consular.

TITULO FINAL

Art 93. Las faltas o excesos que los Cónsules cometan en el desempeño de sus funciones serán reprimidas con amonestacion, multa, suspension o remocion, segun los casos.

Art. 94. Créase una segunda plaza de oficial contador en la Tesorería Fiscal en Lóndres, para la contabilidad del servicio Consular, con el sueldo que señala a este empleo la lei de 20 de enero de 1904.

Artículo final.—Se autoriza al Presidente de la República para que dicte, dentro del término de un mes, de conformidad con esta lei, un Reglamento del Servicio Consular.

La presente lei comenzará a rejir treinta dias despues de su promulgacion.

Se derogan las leyes de 4 de marzo de 1897 i de 25 de enero de 1898.

Santiago, 5 de mayo de 1906.—JERMAN RIESCO.—*F. Fuga Borne.*

“Santiago, 5 de agosto de 1908.—Con motivo del Mensaje, informe i antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.—Apruébanse las siguientes convenciones suscritas por la Delegacion de Chile a la Tercera Conferencia Pan-Americana celebrada en Rio Janeiro en 1906: queda fija la condicion de los ciudadanos naturalizados que renuevan su residencia en el pais de su oríjen; reclamaciones pecuniaras; derecho internacional

Patentes de invencion, dibujo i modelos industriales, marcas de fábrica i comercio, i propiedad literaria i artística.

Apruébanse, igualmente, el Tratado sobre ejercicio de profesiones liberales, suscrito en la Conferencia de Méjico el 28 de enero de 1902, i la Convencion Sanitaria suscrita en la Conferencia Internacional Sanitaria de Washington en 1905.

Dios guarde a V. E.—R. ESCOBAR.—*Fernando De Vic-Tupper, Secretario.*

“Santiago, 5 de agosto de 1908. Con motivo del Mensaje e informe que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.—Apruébase la Convencion suscrita en Santiago de Chile el 16 de abril de 1907, entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile i el Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia, por la que se designa a la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya para que conozca en las cuestiones que llegaren a suscitarse entre los dos paises, con motivo de la inteligencia o ejecucion del Tratado de Paz de 20 de octubre de 1904.

Dios guarde a V. E.—R. ESCOBAR.—*Fernando De Vic-Tupper, Secretario.*

“Santiago, 4 de agosto de 1908.—Con motivo de la mocion que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Reemplázanse los incisos 5.º i 6.º del artículo 1.º de la lei número 2,069, de 28 de diciembre de 1907, que fija la planta i sueldos de los empleados de ambas Cámaras, i que dicen:

Un secretario de comisiones.....	\$ 8,000
Un pro-secretario de comisiones...	5,000

por el siguiente:

Dos secretarios de comisiones, con ocho mil pesos cada uno.....	16,000
---	--------

Reemplázase igualmente el inciso 9.º del mismo artículo, que dice:

Un oficial primero.....	\$ 3,500
-------------------------	----------

por este otro:

Dos oficiales primeros con tres mil quinientos pesos cada uno..... 7,000

Dios guarde a V. E.—R. ESCOBAR. — *Fer-nando De Vic-Tupper, Secretario*“.

“Santiago, 5 de agosto de 1908.—Con motivo del mensaje e informe que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Son indijenas los aborijenes del territorio situado al sur de la provincia de Concepcion que conserven, siquiera en parte, las costumbres, el idioma i los apellidos paterno o materno de su raza.

Siempre que hubiere duda sobre la calidad del indijena, resolverán en definitiva el presidente de la Comision Radicadora o el protector de indijenas respectivo, en su caso.

Art. 2.º Se aplicarán las disposiciones de esta lei al territorio comprendido en las provincias de Bio-Bio, Arauco, Malleco, Cautin, Valdivia, Llanquihue, Chiloé i Territorio de Magallanes.

Art. 3.º No se podrá disponer de ninguna porcion de terrenos fiscales habitados por indijenas sin que previamente hayan sido éstos radicados.

Art. 4.º La radicacion de indijenas se hará por cabezas, otorgándose a cada individuo la propiedad de una hijuela de terreno.

La estension de ésta no podrá ser mayor de veinte hectáreas, ni menor de cinco.

Las hijuelas correspondientes a los menores serán entregadas al jefe de la familia o a quien tenga su tutela.

El indijena será radicado en el terreno que ocupa.

En los casos que el indijena lo acepte o lo solicite, la radicacion podrá hacerse en un terreno fiscal distinto del que ocupa.

El hijo en todo caso tendrá derecho a que su hijuela se ubique al lado de la del padre.

Art. 5.º Para determinar la cabida que debe asignarse al jefe de la familia, las comisiones tomarán en cuenta:

1.º Si sabe leer i escribir.

2.º El grado de civilizacion de la familia.

3.º La calidad del terreno que ocupa i el tiempo que haya habitado en él.

4.º La cantidad de terreno que tenga cultivado i los cierros que haya construido.

5.º El número de animales que los miembros de la familia posean en propiedad.

6.º La conducta observada por el jefe de la familia.

7.º Haber constituido la familia conforme a la lei del Registro Civil, i

8.º Cualquier otro antecedente del carácter de los anteriores i que pueda obrar en el ánimo de la comision.

Art. 6.º La radicacion de indijenas se efectuará por comisiones nombradas por el Presidente de la República, cada una de las cuales se compondrá de un presidente abogado, dos ingenieros i un secretario, que será ministro de fe.

El número de estas comisiones se fijará con relacion a los fondos que consulta la lei de presupuestos de cada año.

Durante el actual será de tres.

Los sueldos de que gozarán sus miembros serán:

El abogado jefe, ocho mil pesos.

Cada uno de los ingenieros, siete mil pesos.

El secretario, cinco mil pesos.

Art. 7.º Una vez terminado por la oficina de mensura de tierras el plano jeneral de cada rejion, la respectiva comision radicadora, constituida en el terreno a lo ménos con tres de sus miembros, estenderá acta provisoria de entrega a favor de los indijenas a que se refieren las disposiciones de la presente lei, levantará un plano del terreno i dará a los indijenas copia de todo lo obrado.

El acta orijinal será elevada al Presidente de la República para su aprobacion.

El decreto aprobatorio servirá de título suficiente de dominio, que se inscribirá gratuitamente en el respectivo registro o conservador de bienes raices, a peticion del presidente de la Comision radicadora de indijenas que haya intervenido en su formacion.

Art. 8.º Las comisiones radicadoras formarán por triplicado un registro en el que anotarán el nombre, el sexo, la edad, el lugar del nacimiento de los indijenas que radiquen, las declaraciones que hagan sobre su estado civil i relaciones de parentesco que los liguén.

Un ejemplar de éste será enviado al Ministerio de Colonizacion, otro al oficial del Registro Civil correspondiente, quien lo incluirá en el archivo de su oficina i el tercero al protector de indijenas del departamento.

Las anotaciones contenidas en este registro harán fe de que los indijenas que figuran en él tenian en esa fecha la posesion notoria de un estado civil en conformidad al artículo 95 de la lei de 4 de agosto de 1874.

Los registros se harán por subdelegacion.

Art. 9.º Serán considerados como colonos nacionales para los efectos de su radicacion, si así lo solicitan:

1.º Todo varon indijena que contrajere matrimonio i reconociere los hijos habidos en su esposa en conformidad a la Lei del Registro Civil;

2.º Las viudas indijenas que inscribieren a sus hijos en el Registro Civil;

3.º Las indijenas repudiadas por el matrimonio civil del primitivo esposo i que reconozcan a sus hijos con las formalidades de la lei.

Art. 10. Los particulares que sin motivo justificado opongan resistencia a la radicacion de indijenas incurrirán en las penas señaladas en el artículo 272 del Código Penal.

Si la oposicion se fundare en título inscrito mas de un año, el presidente de la comision radicadora requerirá al respectivo protector para que demande al opositor; i si éste no tuviere título inscrito, se procederá a la radicacion, sin perjuicio de que el opositor ocurra a la justicia en via ordinaria.

Los títulos inscritos de simples acciones i derechos no paralizarán la radicacion de los indijenas que estuvieren en posesion del terreno.

Art. 11. Se prohíbe a los indijenas enajenar terrenos i celebrar contratos de hipoteca, anticrécis o arrendamientos. Igualmente se prohíbe a los particulares adquirir por cualquier modo terrenos de indijenas.

Los derechos reales de los indijenas son inembargables.

Son nulos i de ningun valor los contratos que contravengan esta lei.

El indijena podrá transmitir a sus herederos el dominio de sus hijuelas, por testamento o ab-intestato, conforme a la lei.

Las disposiciones de este artículo se refieren solo a los terrenos en que hayan sido radicados los indijenas por el Estado, i no aquellos que hubieren sido adquiridos por herencia o de cualquier otro modo.

El abandono o ausencia por mas de cinco años continuos, de hijuelas en que se hayan radicado indijenas, harán volver al Estado la propiedad de dichas hijuelas.

Las prohibiciones establecidas en este artículo rejirán por el plazo de veinte años.

Art. 12. Solo el juez de letras será competente para conocer de los juicios en que los indijenas sean parte o tengan interes i que se refieran a los terrenos en que hubieren sido radicados.

En estos juicios los indijenas litigarán con privilejio de pobreza.

Art. 13. Un funcionario que se denominará Protector de Indijenas, tendrá la representacion de éstos i será parte en sus juicios.

Estos funcionarios tendrán un sueldo anual de tres mil pesos i deberán reunir las condiciones exijidas para ser juez letrado de departamento.

Habrá un protector de indijenas en cada departamento del territorio a que se refiere esta lei, salvo en aquellos en que el Presidente de la República anexe dicho cargo al de promotor fiscal, caso en el cual tendrá este último funcionario un sobresueldo anual de mil doscientos pesos.

En las provincias de Bio-Bio, Arauco, Malleco, Cautin, Chiloé i en el Territorio de Magallanes podrá crearse especialmente el cargo de promotor para solo un departamento de cada una de esas provincias.

Habrá un escribiente de promotor, con mil doscientos pesos de sueldo anual, en cada departamento.

El cargo de protector de indijenas, en los casos en que no se confie a los promotores fiscales, se proveerá en la forma dispuesta por la lei para el nombramiento de los oficiales del ministerio público.

Art. 14. Queda prohibido a los notarios conservadores de bienes raices, oficiales del Registro Civil, jueces de subdelegacion, de distrito i receptores, bajo pena de privacion de su empleo i multa de cien a quinientos pesos a beneficio municipal, autorizar, inscribir, protocolizar o certificar firmas de instrumentos públicos o contratos privados sobre materias en que estén prohibidas por la presente lei. Si los jueces letrados les ordenaren estender algunos de éstos, cumplirán la orden, pero darán cuenta en el mismo dia que la reciban al tribunal de alzada i al protector de indijenas respectivo.

En caso de duda respecto de la calidad de indijena del ocurrente, el funcionario público arriba indicado deberá ocurrir al juez en consulta previa.

Ara. 15. No será válida ninguna escritura pública o privada suscrita por un indijena si no es asistido en el momento de la firma por el respectivo protector de indijenas; el cual deberá suscribirla personalmente ante el ministro de fe i en presencia del indijena.

Los que contrataren con los indijenas sin que hubieren cumplido con el requisito indicado en el artículo anterior, incurrirán en la pena de cien a quinientos pesos de multa a beneficio municipal, sin perjuicio de la nulidad del contrato.

Art. 16. Es prohibido a todos los empleados que crea esta lei, celebrar contratos o comerciar con los indijenas. La infraccion de este precepto será penada con multa de cien

a mil pesos a beneficio municipal sin perjuicio de la destitucion.

Art. 17. Los indijenas quedan obligados a enviar a la escuela a sus hijos mayores de diez años, hasta que aprendan el idioma español, las primeras letras i un oficio manual siempre que funcione uno de estos establecimientos a ménos de dos kilómetros de su habitacion.

Art. 18. El servicio militar es obligatorio para todos los varones indijenas de veinte años de edad. Lo prestarán por un año continuado i en los cuerpos de ingenieros militares, salvo los que no sepan leer ni escribir, cuyo servicio será de dos años.

Art. 19. Esta lei de escepcion se aplicará tan solo a los actuales indijenas que se radiquen en conformidad con ella; pero no a sus descendientes, quienes se rejirán por las leyes comunes.

Art. 20. Las disposiciones de la presente lei, en cuanto a radicacion de indijenas, se aplicarán a los que no hubieren obtenido título de merced a la fecha de su promulgacion, salvo la contenida en el artículo 9.º, que podrá aplicarse a todos.

Se derogan todas las disposiciones de escepcion a favor de los indijenas, los cuales, desde la vijencia de la presente lei, se rejirán por el derecho comun, sin perjuicio de los derechos adquiridos hasta la fecha en conformidad al artículo 9.º de la lei de 4 de agosto de 1904 i a lo prescrito en la presente.

Dios guarde a V. E.—R. ESCOBAR.—*Daniel Valenzuela Pérez*, pro-Secretario.

2.º Del siguiente informe de la Comision de Lejislacion i Justicia:

“Honorable Cámara:

La Comision de Lejislacion i Justicia ha tomado en consideracion el proyecto de acuerdo remitido por el Honorable Senado, por el cual se concede a la “Sociedad de Inválidos i Veteranos del 79” permiso para conservar la posesion de un bien raiz en la comuna de la Providencia, del departamento de Santiago.

La institucion a que se refiere el proyecto de acuerdo, tiene personería jurídica, que le fué otorgada por decreto supremo de 28 de abril de 1892 (*Boletín de las Leyes*, tomo II de Sociedades Anónimas de 1892, página 253), i, en consecuencia, cree la Comision que se le debe conceder el permiso indicado.

Pero es preciso modificar el proyecto de acuerdo, diciendo: “Sociedad de Inválidos de la Guerra i Veteranos”, pues éste es el

verdadero nombre de la institucion, segun sus estatutos i segun el decreto que le concedió la personería jurídica, en vez del nombre con que se la designa en el proyecto del Senado, i ademas, sustituir la palabra “propiedad” por esta otra: “posesion”.

Con las modificaciones indicadas, proponemos la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.—Concédese a la “Sociedad de Inválidos de la Guerra i Veteranos”, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar hasta por treinta años la posesion de una casa i sitio que tiene adquiridos en la comuna de la Providencia, i que deslinda: por el oriente, con la Avenida Miguel Claro; por el poniente, con la Avenida Roman Díaz; i por el norte i sur, con propiedades de don Roman A. Díaz”.

Sala de Comision, 5 de agosto de 1908.—*M. Salas Lavaqui.—R. Arellano P.—Agustin Correa Bravo.—Francisco Izquierdo V.*

3.º Del siguiente informe:

“Honorable Cámara:

La Comision especial de Riego ha estudiado el proyecto de lei remitido por el Honorable Senado, por el cual se confiere el carácter de personas jurídicas a las asociaciones de canalistas que se constituyan en conformidad a las disposiciones de él.

Las ideas que este proyecto contiene son aceptadas por la Comision, pues no le han merecido objeciones en el estudio que ha hecho de ellas comparándolas con las del proyecto del Ejecutivo que le han servido de base.

Ha creido sí del caso la Comision, hacer algunas modificaciones que no son de fondo, sino de forma, i que no tienen mas alcance que el de aclarar mas aun la redaccion de la lei. Con esas modificaciones, tenemos el honor de proponer la aprobacion del proyecto en la forma siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Serán personas jurídicas i se rejirán por las disposiciones de esta lei, las asociaciones formadas por dueños de canales, que se constituyan en conformidad al artículo 20, con el objeto de tomar el agua de la corriente matriz, repartirla entre los acionistas i conservar i mejorar los acueductos.

Art. 2.º Formarán el patrimonio de estas asociaciones los recursos pecuniarios o de otra naturaleza con que contribuyan los dueños de los canales para los fines de la institución, i los bienes que adquieran por cualquier título.

El agua del canal no pertenece a la asociación. Es del dominio de los accionistas.

Art. 3.º Son miembros de la asociación los dueños de las aguas que la constituyen i los que, a título universal o singular, sucedan en sus derechos, sin que valga estipulación en contrario.

Art. 4.º El derecho de agua de los asociados se determinará en los estatutos por unidades que se denominarán regadores i que consistirán en una parte alícuota de las aguas del acueducto o en cualquiera otra unidad de medida que adopten los interesados.

Art. 5.º Los actos i contratos traslaticios de dominio de regadores de agua se perfeccionarán por escritura pública, i la tradición no se operará sino por la inscripción del respectivo acto o contrato en un registro especial que se abrirá en cada oficina departamental del conservador de bienes raíces i que se llevará conforme al reglamento que dictará el Presidente de la República.

Sin perjuicio de las inscripciones prescritas en el artículo 687 del Código Civil, los derechos de agua se inscribirán también, en todo caso, en el registro conservatorio del departamento en que se encuentre ubicada la boca-toma del canal matriz.

Art. 6.º Los derechos reales sobre regadores de agua se constituirán por escritura pública inscrita en el mismo registro. En igual forma se constituirá el derecho al uso del agua como fuerza motriz.

La disposición del artículo 5.º precedente es aplicable a los derechos espresados en el inciso anterior.

Hai hipoteca de regadores cuando se hipoteca un predio con el agua que le pertenece.

Si en la escritura de hipoteca de un predio no se especifica su derecho de agua, se entenderán hipotecados los regadores que aparecen inscritos como dotación del fundo gravado.

Un regador se entiende dado en prenda cuando garantiza una obligación indispensable del inmueble a cuyo riego o fin industrial está destinado; pero no podrá darse en prenda si estuviere hipotecado en conformidad a los incisos anteriores.

Art. 7.º Son aplicables a los regadores de agua establecidos conforme a esta ley todas las disposiciones que rijen la propiedad ins-

crita i especialmente las de los títulos VI i VII del libro II del Código Civil.

Art. 8.º Las asociaciones de canalistas deberán llevar un registro en que anoten todas las inscripciones referentes a regadores sin perjuicio de hacerse también en el conservador de bienes raíces en conformidad al artículo 5.º

Art. 9.º Los créditos prendarios e hipotecarios de regadores preferirán indistintamente unos a otros, según las fechas de las inscripciones.

Art. 10. Las asociaciones de que trata esta ley serán administradas por directorios, nombrados por las juntas de socios en la forma prevenida en los estatutos i estos directorios tendrán los deberes i atribuciones que les encomienda esta ley, i todos los que estos mismos estatutos determinen.

Art. 11. Los directorios propondrán a la junta el presupuesto de entradas i de gastos ordinarios i extraordinarios, fijando separadamente la cuota que en unos i otros corresponda por regador.

Los acuerdos de la junta sobre estas materias serán obligatorios para todos los socios i una copia de ellos, debidamente autorizada por el secretario del directorio, tendrá mérito ejecutivo contra el poseedor inscrito de regadores i moroso en concurrir a los gastos.

Art. 12 Se puede establecer en los estatutos como sanciones para la falta de pago de las cuotas, intereses penales hasta de dos por ciento mensual i la privación del agua durante la mora, sin perjuicio de la vía ejecutiva i del embargo i enajenación de los regadores u otros bienes del deudor.

Las juntas jenerales celebrarán sus sesiones con la concurrencia de la mayoría absoluta de los accionistas, pero si después de la primera citación no se completare esa mayoría, formarán quorum, en la sesión para la cual se haya citado segunda vez, los socios que concurren a ella.

También se puede establecer en los estatutos o por acuerdo de la mayoría de los socios, a beneficio de la comunidad i contra los accionistas que no concurren a las sesiones de la junta, multas que no excedan de diez pesos por cada infracción, cuando por dicha causa la sesión no hubiere tenido lugar.

Estas sanciones i multas pasan contra terceros.

Art. 13. Los regadores de agua quedan *ipso jure* gravados, con preferencia a toda prueba, hipoteca u otro derecho constituido sobre ellos con posterioridad a esta ley, en

garantía de las cuotas de contribucion para los gastos que fijen las juntas.

Los concesionarios de regadores responderán solidariamente con los cedentes, de las cuotas insolutas al tiempo de la cesion.

Art. 14. Los créditos contra los accionistas procedentes de cuotas para trabajos extraordinarios, como bocatomas permanentes, márcos, construccion de nuevos acueductos i otras obras de esa importancia, podrán ser dados en prenda, en garantía de préstamos a corto o largo plazo que obtengan las asociaciones o de bonos que emitan ellas mismas para proporcionarse el capital necesario para tales trabajos.

Para que se entienda perfeccionado un contrato será necesario la publicacion de un aviso, durante cinco dias, en un diario del departamento en que tuviere su domicilio la Sociedad i que, además, se comuniquese el aviso al deudor, en carta certificada.

A falta de periódico en el departamento la publicacion se hará en el *Diario Oficial*.

Art. 15. Los créditos dados en prenda con arreglo al artículo anterior no podrán ser modificados en perjuicio de terceros, por ningun acuerdo de la junta, ni del directorio.

Art. 16. Las instituciones rejidas por la lei de 29 de agosto de 1855 podrán emitir bonos en cambio de obligaciones de las asociaciones de canalistas garantidas con prenda de los créditos de que trata el artículo 14.

Art. 17. El directorio de cada asociacion resolverá, con el carácter de árbitro arbitrador, todas las cuestiones que se susciten entre los accionistas, sobre derechos o reparticion de aguas, i las que surjan entre los accionistas i la asociacion. No habrá lugar a implicancias ni recusaciones, ni a recursos de apelacion o de casacion.

Las resoluciones del directorio se cumplirán en la forma determinada en el Código de Procedimiento Civil para el cumplimiento de las sentencias arbitrales.

Los que se sintieren perjudicados con ellas podrán ocurrir en via ordinaria ante los Tribunales de Justicia, pidiendo se notifiquen con arreglo a la lei i a los contratos; pero este recurso no obstará a que las resoluciones del directorio se cumplan i surtan efecto durante el juicio, salvo que sean suspendidas por auto ejecutoriado del juez de la causa.

Art. 18. Son aplicables a las asociaciones de canalistas rejidas por esta lei las disposiciones del título XXXIII del libro I del Código Civil, con escepcion del inciso final del artículo 549, de los artículos 556, 557 i 558, inciso segundo del 559, 560, 562, 563 i 564.

Art. 19. Las disposiciones de esta lei no se aplican a las sociedades industriales que se formen con el objeto de sacar canales para aprovechar el agua en terrenos propios o para venderla. Tales sociedades se rejirán por el título XXVIII del Código Civil.

Sin embargo, desde el momento en que por enajenaciones de regadores exista entre los adquirentes entre sí o entre éstos i la sociedad empresaria del canal una comunidad de agua, se podrá organizar entre los comuneros una asociacion para los fines de esta lei.

Art. 20. Las asociaciones de canalistas que quisieran gozar de los beneficios de esta lei deberán constituirse por escritura pública i presentar sus estatutos a la aprobacion del Presidente de la República, quien deberá proceder de acuerdo con el Consejo de Estado.

Art. 21. Las comunidades de aguas actualmente organizadas podrán modificar sus estatutos para los efectos del artículo anterior, por acuerdo de la junta de socios, tomado por mayoría de votos, aunque aquellos establezcan otra mayoría para la reforma.

Las comunidades de agua que no se rijan por estatutos formados por los comuneros, podrán organizarse i formarlos con arreglo a esta lei, por mayoría de votos de los interesados, que represente mas de la mitad de los derechos de agua, en reunion ante el juez del departamento en que está ubicada la boca-toma del canal principal, provocada por cualquiera de los dueños de agua i debiendo hacerse las citaciones conforme al artículo 823 del Código de Procedimiento Civil.

Sala de la Comision, 3 de junio de 1908.—
Joaquin Diaz B.—M. Salas Lavaqui.—F. A. Encina».

4.º De las siguientes mociones:

“Honorable Cámara:

El 9 de noviembre de 1905 falleció el distinguido capitán de navío retirado absolutamente, don Rómulo A Medina.

Comenzó su carrera el 24 de febrero del 67, como cadete supernumerario de la Escuela Naval; i el año 70 como cadete agraciado de la misma Escuela.

Declarada la guerra contra el Perú i Bolivia, el señor Medina tomó parte activa en ella desde el primer momento; hizo la primera i segunda campaña de esta guerra, encontrándose en todas las principales batallas i en numerosos hechos de armas.

En su hoja de servicios figuran:

El asalto i toma de Pisagua, el 2 de noviembre de 1879;

Combate contra las fortalezas de Arica i monitor *Manco Capac*, el 27 de febrero del 80;

Asalto i toma de Arica, el 6 i 7 de junio de 1880; i

Las batallas memorables de Chorrillos i Miraflores, el 13 i 15 de enero de 1881.

Tambien se halló en el bombardeo de Pisagua; i en los bloqueos de Iquique, Arica, Callao i Mollendo.

En su larga carrera militar, que duró, segun lo acredita su hoja de servicios, treinta años diez meses i veinte dias, tuvo a su cargo el mando en jefe de varias de nuestras primeras unidades de combate, como ser los cruceros *Zenteno*, *Presidente Pinto*, *O'Higgins* i el blindado *Cochrane*.

Seria largo enumerar las diversas comisiones confiadas a este distinguido jefe por el Gobierno, que ellas constan detalladamente en su hoja de servicios.

El año 1902 el estado de su salud, quebrantada con tan largos i pesados trabajos, lo obligó a pedir su retiro absoluto de la Armada; i a la fecha de su muerte no legó a su viuda mas herencia que la insignificante pension de montepío correspondiente al empleo de capitán de navío, la cual, como es notorio, no alcanza para atender la necesidades de la vida, aun en las condiciones mas modestas.

En mérito de las consideraciones espuestas i estimando que es de justicia aliviar a la precaria situacion de la familia del señor Medina, sometemos a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.—En atencion a los servicios prestados al pais por el capitán de navío don Rómulo A. Medina, elévase, por gracia, a dos mil cuatrocientos pesos anuales la pension de montepío de que goza su viuda doña Matilde Vosa.

Santiago, 5 de agosto de 1908.—Julio Alemnay.—Pedro N. Montenegro."

"Honorable Cámara:

La lei de Casas de Préstamos sobre prendas de 23 de noviembre de 1898, número 1,123, vino a llenar una necesidad primordial, jeneralmente sentida, i fué la de proteger con mas eficacia los intereses de la clase desvalida de la sociedad, que era víctima hasta entónces de la usura de las agencias. En sus

desgraciadas transacciones estaban los pobres abandonados, no tenian garantía alguna.

Pero, como en toda reforma, la lei número 1,123 tiene sus vacios i defectos, i es deber de los cuerpos lejislativos el de prestar oído al denunció que se haga de las deficiencias que en la práctica se dejan sentir en las leyes.

Entre éstos, en la lei citada figura la acumulacion de funciones que en una sola persona establece el artículo 25. Efectivamente en dicho artículo se determina que "en aquellas ciudades donde no hubiese inspectores de Casas de Préstamos, tendrán las mismas atribuciones i obligaciones que éstos los martilleros mas antiguos, los mismos que procederán al remate de las prendas vencidas."

En la práctica, esta doble funcion ha dado malos resultados, i seguirá dándolos si no se adopta un temperamento que remedie esta situacion.

No se ocultará a la penetracion de la Honorable Cámara que las víctimas de esta imprevision de la lei son los pobres, i ellos los que tienen que sufrir sus consecuencias.

Para comprender la magnitud del mal que trae esta acumulacion de funciones, basta recordar que casi todas las ciudades de la República, con escepcion de Santiago, Valparaiso, Concepcion, Talca, Chillan e Iquique no tienen inspectores de Casas de Préstamos.

Cabe preguntar ¿por qué en aquellas ciudades que no tienen inspectores de Casas de Préstamos, no se le confia este cargo a algun funcionario público, libre de la incompatibilidad con que hoi dia está revestido?

En todo caso, pero cualquiera que esto fuese, los intereses de la jente desvalida, que son los que priman siempre en estos negocios, estarian mejor resguardados que en la actualidad.

Ahora, si en las ciudades que no lo tienen se confiara este cargo a los tesoreros fiscales, que por su preparacion serian los mas aptos para estas funciones, entónces el beneficio seria doble: ganarian los intereses de los pobres i los intereses fiscales, pues los sobrantes de los remates de prendas vencidas que no son recuperadas por los interesados, aumentará considerablemente el beneficio fiscal, sin gravámen ninguno para sus arcas.

En virtud, pues, de los razonamientos espuestos, que dejan de manifesto la necesidad i conveniencia pública que existe para que el mal enunciado no siga adelante, tengo el honor someter a la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Sustitúyese el artículo 25 de la lei número 1,123 de 23 de noviembre de 1898, de Casas de Préstamos sobre prendas, i el 52 del Reglamento respectivo, de 13 de diciembre del mismo año, por el siguiente:

“Art. 25. En aquellas ciudades en que no hubiere inspectores de Casas de Préstamos, tendrá las mismas obligaciones i atribuciones de éstos el tesorero fiscal del departamento, quien hará rematar las prendas que no hayan sido rescatadas, con arreglo al número 5.º del artículo 23 de la presente lei.

En aquellos lugares en que no haya martilleros públicos, hará los remates de prendas vencidas el martillero privado que designe el juez de letras en lo civil mas antiguo del departamento.

Los remates de prendas se harán únicamente en los locales especiales destinados al efecto, i los lotes serán pregonados i subastados objeto por objeto por el propio martillero de turno“.

Santiago, 4 de agosto de 1904.—*R. Orbalan Melgarejo*, Diputado por Santiago.—*J. Roman Eiva*, Diputado por La Union.—*M. Salas Lavaqui*.—*Malaquias Concha*“.

5.º Del siguiente telegrama:

“Punta Arenas, 6 de agosto de 1908.—Señor Presidente de la Cámara de Diputados.—Santiago.

En representación de la Cámara de Comercio de Magallanes, ruego encarecidamente a V. E. tenga a bien interponer su alta influencia a fin de que se aplaque discusion proyecto implantacion Aduana hasta recibir memorial que irá próximo correo. Podemos anticipar desde luego que la aprobacion de este proyecto traeria enorme retroceso territorio haciendo mui difícil vida en él.

Saludo respetuosamente.—*Nodolfo Stuenkel*.

Se dió aviso:

De que la Comision de Lejislacion i Justicia, citada para el dia 5, no celebró sesion por falta de número.

Asistió únicamente el señor Salas Lavaqui.

Cuérpo de Bomberos de Santiago

El señor ORREGO (Presidente).— Está anunciado para el primer cuarto de hora el proyecto que cede al Cuérpo de Bomberos

de Santiago el uso i goce de una propiedad municipal.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

“Artículo único.—Autorízase a la Municipalidad de Santiago para que conceda al Cuerpo de Bomberos de la misma ciudad, por el término de veinticinco años, el uso i goce del terreno de su propiedad situado en la calle de Inés de Aguilera, números 1164 i 1194 inclusive.

El Cuerpo de Bomberos podrá hipotecar dicho terreno, i en tal caso destinará preferentemente el producido al servicio de la deuda i a nuevas construcciones o mejoras en la propiedad hipotecada; i si hubiera saldo, al sostenimiento de la institucion.

Las mejoras quedarán a beneficio de la Municipalidad.

Las escrituras hipotecarias serán suscritas por el Superintendente del Cuerpo de Bomberos, previo acuerdo del directorio“.

El señor ORREGO (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Liga Antialcohólica de Valparaiso

El señor SECRETARIO.—El otro proyecto anunciado dice así:

“Artículo único.—Concédese a la institucion, con personeria jurídica, denominada “Liga contra el Alcoholismo“, i domiciliada en el puerto de Valparaiso, la propiedad del terreno fiscal que ocupa el “Coliseo Popular“, situado en la Avenida Brasil de esa ciudad i que figura bajo los sitios numerados de IX a XIV en el plano de los terrenos del Malecon de Valparaiso“.

El señor ORREGO (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

El señor IZQUIERDO (don Luis).—¿De qué se trata?

El señor SECRETARIO.—Del proyecto que concede la propiedad de un terreno fiscal a la Liga Antialcohólica de Valparaiso.

El señor IZQUIERDO (don Luis).—Está bien.

Aprobado.

El señor ORREGO (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Sociedad Blanco Encalada

El señor RIVERA (don Guillermo).—Ruego al señor Presidente, que tenga la bondad de anunciar, para el primer cuarto de hora de la sesion próxima, un proyecto que, segun acabo de oír del señor Secretario, ha sido informado por la Comision, i que se refiere a la Sociedad Blanco Encalada de Valparaiso para conservar un bien raiz.

El señor ORREGO (Presidente).—Se aprobó ayer, honorable Diputado.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Muy bien, señor.

Bono Ferrocarrilero

El señor ZANARTU (don Carlos).—Ruego al señor Presidente que se sirva anunciar para los primeros quince minutos de la sesion próxima el proyecto que establece el bono ferrocarrilero.

Este proyecto fué aprobado por el Senado i ha sido informado favorablemente por la Comision de Industria de esta Cámara.

El señor ORREGO (Presidente).—En sesiones pasadas, honorable Diputado, anuncié este proyecto para el primer cuarto de hora creyendo que era de fácil despacho i que su discusion no seria difícil, pero, yo mismo, cuando ví el número de artículos de que consta, convine en que no era para tratarlo en el primer cuarto de hora.

El señor ZANARTU (don Carlos).—Podríamos, entónces, pedir una preferencia para la tabla ordinaria.

El señor ORREGO (Presidente).—Perfectamente. Eso sí que seria procedente.

Queda formulada la indicacion del honorable Diputado.

Pension de gracia

El señor SALAS LAVAQUI.—Deseaba decir dos palabras sobre un proyecto despachado por el Honorable Senado relativo a la pension de gracia de la viuda del ex-Ministro de la Corte Suprema, señor F. José Fructuoso Cousiño. Ocurre que la señora viuda ha fallecido i que la hija ha enviudado.

Yo pediria que se pasase ese proyecto a Comision a fin de que a la brevedad posible sea devuelto a esta Cámara en forma conveniente.

Municipalidad de Valdivia

El señor LEIVA.—Ruego al señor Presidente que Su Señoría tenga a bien pedir a

los miembros de la respectiva Comision que se sirvan informar un proyecto presentado por el señor don Carlos Zañartu, para dar de una sola vez a la Municipalidad de Valdivia la suma de treinta mil pesos para reparacion i construccion de calles i pavimentos.

Este es un proyecto que consta de un solo artículo. Rogaria, en consecuencia, al señor Presidente que tuviera la bondad de influir cerca de los miembros de la Comision para que se sirvan informar a la brevedad posible.

El señor ORREGO (Presidente).—Haré presente a la Comision los deseos de Su Señoría.

Aduana en Magallanes

El señor IZQUIERDO (don Luis).—Se ha dado cuenta en la sesion de hoy de un telegrama dirijido por el Presidente de la Cámara de Comercio de Punta Arenas relacionado con el proyecto tendente a establecer una aduana en el Territorio de Magallanes.

Algunos vecinos i el comercio de Punta Arenas me han dispensado el honor de dirijirme un telegrama análogo que envío a la Mesa a fin de que el señor Secretario le dé lectura.

I aprovecho la oportunidad para rogar a la Mesa que tenga a bien decirme en qué estado se encuentra este proyecto. ¿Está en estado de tabla o se ha acordado preferencia para él?

El señor SECRETARIO.—Figura en el primer lugar de la tabla de la sesion de hoy.

El señor IZQUIERDO (don Luis).—En tal caso podria dejarse la lectura del telegrama para cuando llegue la oportunidad de discutir este proyecto.

El señor ORREGO (Presidente).—Perfectamente.

Proyecto económico

El señor RIVERA (don Guillermo).—En la sesion de ayer los honorables Diputados por Angol i por Concepcion formularon algunos cargos a propósito de la obstruccion que se hacia, a juicio de Sus Señorías, al proyecto económico.

En realidad de verdad, señor Presidente, los cargos de los honorables Diputados no tienen base; i como pudiera crearse una impresion desfavorable en el ánimo de la Cámara i en el de la opinion pública acerca de este proyecto de tan trascendental importancia, yo comencé en la sesion de ayer a con-

testar estas observaciones de los honorables Diputados.

Hoy quiero completar mis explicaciones a fin de que no se nos dirija el cargo de estar obstruyendo el proyecto económico.

Señor: la evolución que ha seguido este negocio económico es algo especial que nunca se había visto en los procedimientos de la Cámara tratándose de un asunto tan trascendental que ha dividido tan profundamente la opinion i que ha encontrado aquí, tanto en sus sostenedores como en sus adversarios, opiniones sumamente arraigadas i convencidas, todas ellas encaminadas, según cada cual lo entiende, al bien del país.

Hai muchos Diputados—i entre ellos el que habla—que han venido sosteniendo desde hace mucho tiempo una doctrina económica determinada. Por lo que a mí toca, he tenido la suerte de no modificar jamás las doctrinas que he sustentado desde que me cupo el honor de tomar parte en los debates económicos de esta Cámara.

Cuando se discutió la primera lei económica que siguió a la lei de moratoria del año 98, yo me opuse absoluta i terminantemente a ella.

En las sesiones de agosto de 1904 combatí también el proyecto de emision de papel. La Cámara, a pesar de la energía con que se sostenian las distintas doctrinas relacionadas con la cuestion económica, i no se dió prisa en resolver este negocio.

La discusion de esta cuestion absorbió todo el período ordinario de sesiones i la lei de 26 de diciembre de 1904 fué el resultado i la consecuencia de una transaccion sin que hubiera, por esto, cambio de opinion i sin que se obstruyera el proyecto en discusion.

Los que combatimos ese proyecto, manifestamos en el seno de esta Honorable Cámara que, en aquellos momentos, según nuestro parecer, lanzar treinta millones de papel moneda durante la fiebre de especulacion era acentuar definitivamente la falta de propósitos para llegar al régimen de conversion. Manifestamos, en aquel tiempo, que creíamos que el papel-moneda iba a contribuir a la inflacion de los valores debido a la facilidad de crédito que procuran las emisiones de papel. Manifestamos, además, que teníamos el íntimo convencimiento de que, a aquella emision, seguiria otra, i que a ésta seguiria necesariamente una tercera, i así sucesivamente.

Era ésta la historia de todos los países que por un tiempo largo han estado sometidos al régimen de papel-moneda. I cuando al Con-

greso de 1906 se presentó la segunda tentativa de una nueva emision, vimos, entonces que nuestros tenedores i nuestros vaticinios iban a empezar a cumplirse i que habia de seguir, como después de toda fiebre, la depresion de nuestra moneda de papel.

Entonces, señor Presidente, nos opusimos al despacho de esa lei en forma, casi, de una obstruccion.

Pero habia en esta Cámara una enorme mayoría que sostenia la necesidad de esas emisiones. I, en realidad de verdad, que en aquel tiempo creíamos que a sus argumentos no les faltaba cierta lójica: ya la inflacion de los valores se habia producido; era necesario mantener la facilidad del crédito que habia permitido, a su vez, desarrollar los negocios i la vida mercantil en una forma verdaderamente crecida.

Felizmente, en ese año de 1906, existia todavía en esta Cámara el propósito de volver, tarde o temprano, al régimen de conversion, debido a lo cual conseguimos llegar a un avenimiento que, salvando la idea de nuevas emisiones, resguardase al mismo tiempo el interés de los que creíamos que una emision debe estar siempre garantida con depósitos en oro, único medio de procurar la vuelta al régimen metálico.

Así salió, como un fruto de transaccion de las dos corrientes dominantes, la lei de 24 de mayo de 1906. Aumentaba en cuarenta millones la emision de papel-moneda. Agregado a los cincuenta millones del año 1890 i a los treinta millones del año 1904, arrojaban un total de ciento veinte millones de pesos de papel.

Esta emision se hizo en forma escalonada: veinte millones se emitieron desde luego, i los veinte restantes se pusieron a disposicion de los Bancos que podian tomarlos con garantía en bonos de oro.

De estos veinte millones hubo que disponer ántes del plazo señalado, porque las exigencias del comercio hicieron necesario que el Gobierno los lanzara a la circulacion.

Después de esto, vino la lei de 27 de agosto de 1907, que emitia treinta millones mas de papel-moneda.

Se levantó entonces una nueva protesta de los anti-emisionistas.

Pero también esta lei de 27 de agosto de 1907 fué discutida estensamente.

Iniciadas las sesiones ordinarias del Congreso con el proyecto llamado "de los veintitres", estuvo en el tapete de la discusion hasta el 27 de agosto de 1907, i no resultó aprobada esta lei sino como fruto de

transaccion. Esta transaccion consistia en que se emitieran estos treinta millones de papel-moneda; pero como tal emision era innecesaria, hubo necesidad de buscarle una inversion apropiada, i no se encontró otra que la de las cédulas hipotecarias.

Pero a la vez se procuró satisfacer a la corriente anti-emisionista, poniendo en manos del Presidente de la República los medios indispensables para que el 1.º de enero de 1910 se hiciera la conversion metálica, autorizándolo para contratar un empréstito hasta por cuatro millones quinientas mil libras, si, en la fecha fijada para pasar al réjimen del oro, el fondo de conversion no alcanzaba a llenar las necesidades impuestas por las circunstancias.

De modo, pues, que estas leyes económicas que, como he dicho, dividen tanto la opinion, i que los anti-emisionistas creemos que han sido un fracaso, se han discutido ampliamente en esta Cámara, con toda clase de antecedentes, i en una forma que permitia formarnos un concepto claro sobre la materia. Como siempre se ha llegado a estas transacciones en que se consultaban los intereses de todos, ha resultado que no quedaban contentos, como pasa siempre en una transaccion, ni la una ni la otra parte.

No cabe transaccion satisfactoria cuando las corrientes son extremas i las doctrinas completamente opuestas.

Entre tanto, señor Presidente, ¿qué ocurre con el actual proyecto? ¿Qué puede autorizar la opinion del honorable Diputado por Angol, reforzada por el honorable Diputado por Concepcion, en el sentido de que los anti-emisionistas o conversionistas están obstruyendo el despacho de esta lei?

El proyecto que nos ha venido del Honorable Senado fué presentado, segun entiendo, en las primeras sesiones celebradas por esa Cámara al iniciarse el actual período ordinario i fué discutido con toda tranquilidad.

El Senado, que se caracteriza siempre, por la rapidez con que despacha los asuntos que le están sometidos, se dió casi dos meses de plazo para estudiar este proyecto económico.

Se publicaron en los diarios, con lujo de detalles, las sesiones de la Comision de Hacienda del Honorable Senado, i se vió por esas publicaciones que se habia dado todo el tiempo necesario para discutir este negocio con amplitud, hasta que salieron de la Comision dos informes: uno de mayoría i otro de minoría.

Todavía, como si no hubiera sido bastante la discusion producida en la Comision de Ha-

cienda del Honorable Senado, se discutió ampliamente esta materia en las sesiones de aquella Cámara.

Los dos informes fueron estensamente analizados, i en el debate que al efecto se produjo, se hicieron modificaciones que variaban sustancialmente el proyecto.

¿Qué pasó, entre tanto, en esta Cámara?

Apénas llegado el proyecto un honorable Diputado pidió que se acordara eximirlo del trámite de Comision. Jamas se habia visto que se discutiera sin estudio de Comision una cuestion tan grave como ésta, que divide i perturba los ánimos de todos los miembros de la Comision.

Es tan enorme, tan inaudito este procedimiento, que el autor de aquella indicacion se vió en el caso de modificarla en el sentido de que el proyecto se discutiera desde el juéves siguiente al dia en que tenia lugar esta discusion, con o sin informe de Comision.

Tambien era éste un procedimiento inusitado, i a este efecto quiero recordar lo que ocurrió al discutirse la lei de agosto de 1907.

Esta lei tuvo oríjen en un proyecto presentado por varios señores Diputados, que fué modificado sustancialmente en las discusiones de la Comision de Hacienda.

Llegó el proyecto a la Cámara i al votar ésta el artículo 1.º, que creaba la caja de conversion, fué aceptado el artículo propuesto por la Comision de Hacienda. Se produjo entonces una situacion verdaderamente interesante: los mismos Diputados que habian presentado el proyecto fueron los primeros en oponerse a que la discusion se continuara i pidieron que, en vez de proseguirse el debate, se volviera el proyecto a una comision especial. Los mismos señores Diputados manifestaron que si pretendia el Gobierno, si pretendia el señor Ministro de Hacienda llevar adelante la aprobacion del proyecto en la forma que le habia dado la Cámara al aprobar el artículo 1.º, ellos detendrian por completo la discusion de la lei. Los mismos que hoy nos hacen el cargo de obstruccionistas, suponen que hai Diputados influenciados por la Moneda para detener el despacho del proyecto del Senado, son los mismos que en la otra ocasion que recuerdo manifestaron el firme propósito de llevar el debate al terreno del mas completo entorpecimiento.

¿Qué pasó con esa actitud de los señores Diputados?

Que se produjo una votacion a virtud de la cual el primitivo proyecto pasó en estudio a una comision especial, comision que se convirtió en un verdadero Congreso.

A esta Comision se le dió, para despachar su informe, un plazo de ocho dias; pero en- tretanto, se venia de vez en cuando a pedir a la Cámara prórroga de ese plazo.

Esta Comision especial sesionó durante quince dias, trascurridos los cuales presentó su informe, que condensaba en un proyecto de lei que, si bien no armonizaba las opinio- nes manifestadas, sirvió de base de discusion para seguir adelante.

Sin embargo, a pesar de la diversidad de opiniones de los miembros de la Comision, en términos que no hubo dos conformes, no cesó la obstruccion.

Pues bien, si aquel proyecto suscitó tantas dificultades, ¿cómo es posible que los Diputa- dos que sostuvieron entonces aquellas teo- rias, que pensamos lo mismo que entonces, las abandonemos ahora que las circunstancias se han reagravado i nos han dado la razon?

Se ha querido festinar este debate en for- ma que despierte la suspicacia, pues se ha querido poner un plazo fatal para su discu- sion, sin fijarse que la situacion es bien di- versa de lo que era en agosto de 1907.

En el caso presente, la obstruccion se ha- bria producido únicamente por no haberse eximido del trámite de Comision este proyec- to, o por no haber sido informado precipita- damente, sin tomarse en cuenta que los miem- bros de la Comision necesitan tambien aten- der sus ocupaciones particulares, i que por esta misma causa no han llegado a veces a la hora reglamentaria en que comienzan las se- siones. I sin fijarse en que hai otros Diputa- dos que para concurrir necesitan abandonar el lugar de su residencia para trasladarse a Santiago, dejando abandonados todos sus quehaceres.

¿I para qué se han impuesto estos sacrifi- cios? Precisamente para abordar el problema en discusion con el estudio i empeño que re- clama la situacion económica, la cual reviste caracteres de mayor gravedad que la de los años 904, 906 i 907. Entonces combatimos en forma moderada i aceptamos soluciones de transaccion, compatibles con las circunstan- cias; pero hoi dia se viene a herir de muerte nuestras doctrinas, se quiere hacernos perder toda expectativa de que alguna vez pueda retirarse el papel-moneda, retrotrayendo las cosas al estado que tenian ántes de que estas expectativas hubieran nacido.

I este intento de retardar la conversion para siempre, se hace cuando ye están reu- nidos en Europa una buena parte de los fon- dos destinados a ella, proyectando traerlos al pais con el objeto de hacerla ilusoria, convir-

tiéndolos en otros papeles convertibles oro! Todo esto equivale a notificarnos que los que esperamos la conversion debemos abandonar toda esperanza de verla realizada, que le demos el adios de despedida de hoi para siempre.

I tal propósito se persigue precisamente en los momentos en que se efectúa una evolu- cion trascendental en nuestro réjimen econó- mico que debe llevarnos a la conversion me- tálica. I se nos dice que estamos obstruyen- do, porqu no dejamos libre paso a un pro- yecto que mata toda esperanza de que ella se realice!

En realidad, el cargo no es justo. La Comision de Hacienda ha sesionado durante los cinco dias que le dió el acuerdo de la Cámara tomado en la sesion del viér- nes de la semana antepasada.

No es exacto—i siento tener que rectificar a los que hayan sostenido lo contrario—que en la Comision de Hacienda se hayan pro- ducido entorpecimientos obstruccionistas.

Se inició allí el estudio de ese negocio en la misma forma en que habitualmente se ha comenzado siempre el estudio de negocios trascendentales; dando cada cual su opinion sobre la materia, argumentando, insistiendo en ideas ya espresadas.

Talvez no se han fijado los honorables Diputados que las ideas adquieren robuste- cimiento o pierden sus fuerzas segun las circunstancias.

I hoi dia, los que sucesivamente queremos la realizacion de la conversion metálica, creemos que las ideas conversionistas han adquirido un robustecimiento i una fuerza ante hechos i circunstancias, que en realidad deberian hacer perder toda esperanza a los que tienen el propósito de continuar por el funesto camino económico que hoi nos tiene sumerjidos en la ruina.

I es en este instante, cuando los que sos- tenemos doctrinas contrarias a las de los honorables Diputados, hemos abandonado nuestros quehaceres para concurrir a la Co- mision de Hacienda, es en este instante cuar- do se nos viene a decir que estamos ob- trayendo!

Ese es un cargo absolutamente injus- to señor Presidente.

I creo, todavía, que no da motivo nues- tra actitud para las represalias con que nos ar- nazaban Sus Señorías.

Nos decian los honorables Diputados que se discu- tiera el proyecto de conversion de moneda, pero Sus Señorías no permiten que se discu- ta el proyecto económico

vote rápidamente el proyecto económico

habrá leyes que pasen en esta Honorable Cámara.

Es necesario, nos agregan, determinar primeramente cuál es la situación económica antes de dar leyes que mejoren el puerto de Valparaíso o que signifiquen un desembolso considerable para el Fisco de manera directa o indirecta.

Iban aun mas allá los honorables Diputados: podemos anunciar, nos decían, que el puerto de Valparaíso, la lei de presupuestos, encontrarán tropiezos graves si no se allana la Cámara a votar pronto el proyecto económico.

Así como es de injusto el cargo de que pretendemos obstruir, es de inequitativa la represalia que se nos ofrece.

¿Con que a los que deseamos que la administración marche, que el Gobierno actúe en forma tranquila i conveniente, a los que deseamos que las obras públicas contratadas en la forma en que lo ha sido el puerto de Valparaíso, se les dé el mayor impulso i desarrollo como la mejor garantía de que nuestra situación habrá de mejorarse, se nos dice que esa situación no se habrá de mejorar, que la lei constitucional de presupuestos no pasará, si el proyecto del Senado no se despacha a la mayor brevedad...!

¿No sería, señor, mas cuerdo, mas conveniente, que volviéramos a la indicación del honorable Diputado por Santiago, señor Ruiz Villedor, o sea, que entreguemos este proyecto a una Comisión especial que con representación en su seno de todas las tendencias i de todas las doctrinas, lo estudiara e informara en un plazo breve?

¿Por qué, cuando empieza a mejorar la situación, cuando vemos la resultante de la dolorosa experiencia que hemos recojido de la aplicación de malas leyes económicas—financieras, cuando se ve que el cambio internacional tiende a mejorar, cuando las importaciones disminuyen en cantidad considerable en forma que comienza a establecerse cierto equilibrio en nuestras aduanas, porque en estos momentos se quiere discutir una lei que acaso no va a contemplar estos factores de riqueza i que acaso será la resultante de un voto rápido de la Cámara?

Un honorable Diputado decía en la Comisión de Hacienda: es preciso no modificar ni en una coma el proyecto del Senador, porque, si tal hacemos, corremos el riesgo de que no llegue a ser lei de la República.

Miremos, señor Presidente, las cosas con calma i tranquilidad. El cambio internacional ha llegado ya al tipo de 9.11/16, está cerca de los

diez peniques; el gran sobrante de letras que ha habido en la última mala, la reacción que se opera en nuestras importaciones, que han disminuido en muchos millones de pesos en el primer semestre de este año, respecto de igual período del año 1906, son factores cuya importancia no podemos desconocer ni disimular.

Cuando vemos arraigarse en el cerebro de nuestros conciudadanos el designio de no invertir capitales en obras improductivas, sino, al contrario, entregar sus dineros al trabajo i a la industria para hacerlos producir; cuando comienza a dominar el principio de que solo el ahorro i el trabajo producen riqueza; cuando falta aun año i medio para que se realice la conversión, ¿se acusa a los Diputados que quieren estudiar este problema de tanta trascendencia de obstruccionistas!

Tal procedimiento no es lógico, a mi juicio, porque no puede creerse que si en el mes de junio o noviembre o aun el 31 de diciembre de 1909 el cambio está a ocho o nueve peniques, haya un representante del país que diga: convirtamos nuestros billetes, que valen nueve peniques, en moneda de dieciocho, perezca quien perezca.

Creo que a ningún honorable Diputado puede hacerse un cargo semejante.

El señor PALACIOS.—Los que quieren la conversión a plazo fijo aceptan cualquier tipo de cambio, porque aquella debe realizarse forzosamente, sea éste cual fuere. Es una condición del plazo fijo.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Los hechos i las leyes dictadas por el Congreso contestan las observaciones de Su Señoría.

El señor PALACIOS.—Con la postergación de la fecha.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Esa es una prueba del buen sentido de la Cámara para proceder en esta materia.

Pretender que el cambio esté durante cierto tiempo a diecisiete cinco octavo para efectuar la conversión, es colocarse fuera de lo posible, porque bastaría que un anti-conversionista de doctrina hiciera descender el cambio durante cinco minutos, con cuyo objeto bastaría disponer de un capital de cinco mil libras esterlinas, para que la conversión no se realizara.

Quiero manifestar a la Cámara que estos no son los momentos para hacernos cargos de obstruccionismo.

¿Cómo, sin estar la opinión de los representantes de la Cámara en la Comisión de Hacienda o en la Comisión especial completa-

mente condensada i segura, se va a entrar a la discusion del proyecto? ¿No hemos podido ver que las opiniones son tan diversas en este asunto? ¿No se ha presentado por parte del honorable Diputado por Concepcion, un proyecto económico, que importa en realidad el sostenimiento de una verdadera doctrina en esta materia?

En negocios de esta importancia, se juzga simplemente por lo que puede ocurrir mas tarde, i así se dice: puede ser que el cambio esté lo mismo que ahora i entónces no se podrá efectuar la conversion. No hai, tampoco, dentro de este criterio, plan financiero alguno, i en estos últimos tiempos, todos los que han querido implantarse, con cierto carácter de permanencia, han venido al suelo, han sido destrozados i lanzados al viento.

De manera, señor Presidente, que cuando se trata de una cuestion tan sumamente grave, como es el proyecto económico, que afecta tan hondamente a la vida pública de los ciudadanos i a sus relaciones comerciales, que está tan íntimamente unido a las finanzas públicas i particulares, se nos dice que es necesario, para despachar este proyecto, tener sesiones todos los dias, sesiones todas las noches i nada de informe de Comision.

I cuando queremos que este proyecto sea estudiado i que venga a la Cámara en condiciones de ser despachado fácilmente, se nos tacha de obstruccionistas, hasta a los que piden un lugar en la tabla para el proyecto de las obras del puerto de Valparaiso.

De modo que cuando estamos sosteniendo que deben venir capitales extranjeros que se afiancen en el pais, i no les acontezca lo que ya hemos visto que llegan aquí a catorce peniques i en la mala siguiente salen a diez, se dice que se trata de una obstruccion.

I se nos amenaza con no despachar un proyecto de tan trascendental importancia para el pais, como el del puerto de Valparaiso, cuando hai una empresa, que dando toda clase de facilidades, se presta a ejecutar las obras del puerto sin ningun gravámen para el Estado, que proporciona los cien millones de pesos que se necesitan para su ejecucion, que ofrece para ello garantía de dinero, de competencia i de respetabilidad como firma comercial!

Nó, no es posible despachar este proyecto, aun cuando hai una empresa que ofrece ejecutar esos trabajos con seriedad i garantía; i voces airadas se levantan cuando hai un Diputado que con celo patriótico pide que se destinen unos cuantos minutos a este proyecto, que ha sido objeto de un estudio deten-

do del Gobierno i que ha ocupado durante dos meses la atencion de la Comision de Obras Públicas, la cual ha emitido un informe que le hace honor porque revela un alto criterio i un espíritu altamente patriótico; mui pocas veces se ha traído a Cámara un dictámen mejor preparado i mas concienzudo.

Pero nada hace fuerza para despachar pronto este proyecto.

I note la Honorable Cámara que se trata de un asunto, que pudiéramos llamar de detalle, que se refiere a una sola ciudad de la República, que ha sido examinado durante diez sesiones de la Comision i estudiado meses de meses por el Gobierno.

Nó, no se puede despachar; pero en cambio este otro proyecto de mas trascendencia, como es la cuestion económica, que afecta tanto a las cabezas altas como a los humildes, que alcanza a los sirvientes en la cocina, a los empleados en sus oficinas, a los obreros en sus talleres, éste sí se pretende despacharlo en cinco minutos, perezca quien perezca, caiga quien caiga...!

En realidad, no alcanzo a divisar los móviles que impulsan este proceder!

¿Cómo se nos puede hacer el cargo de obstruccionistas a los que creemos que la situacion comienza a reaccionar?

El hecho mismo de la venida de capitales del extranjero, indica un sintoma claro i preciso de mayoría en nuestra situacion económica.

Por nuestra parte, queremos que se oigan todas las opiniones con amplitud, que se estudie esta cuestion en todas sus faces económicas i científicas.

No queremos hacer de la lei económica, esca lei trascendental, que determina i fija la marcha del pais, la mera resultante de una votacion de mayoría.

No queremos que se deje la conversion metálica para fecha indefinida, no podemos permitir i no lo permitiremos en lo que de nosotros dependa que se ejecute un acto de esta especie.

Contemplemos la situacion tal como se presenta i veamos el reguero de miserias que han dejado al pais esas leyes de emisiones sucesivas; miremos la situacion en que, tanto pobres como ricos, nos encontramos por causa de estas leyes económicas.

Es necesario reaccionar, estudiar con calma, contemplar la situacion de todos los ciudadanos.

Para estudiar este problema tenemos año i medio por delante. Entónces, ¿por qué este

añan de despachar esta lei ántes del 15 de agosto?

El señor ESPINOSA JARA.—I para aprobar el contrato sobre las obras del puerto de Valparaiso ya han trascurrido dos meses de los seis que tenemos para hacerlo.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Ya ve la Cámara que hai tiempo para los que queremos llevar a los demas el convencimiento que tenemos nosotros, convencimiento de conciencia i de patriotismo, como que es inspirado por los mas altos intereses nacionales.

El 1.º de enero de 1910, fecha fijada para la conversion, ya muchos de nosotros nos habremos ausentado de este recinto. No podemos tener seguridad de que en las elecciones de marzo próximo el pueblo volverá a dispensarnos su confianza.

Los nuevos Diputados elejidos en marzo serán los que tengan el derecho de fijar los rumbos definitivos de esta cuestion, i yo no veo por qué nosotros hemos de echarnos encima esta enorme responsabilidad.

Cuando se acerque la época de la realizacion de la conversion metálica, entónces si que tendrán derecho los señores Diputados en sesiones permanentes, si lo creen conveniente, para despachar este negocio i despacharlo en la forma que lo pida el pais. Entónces el Congreso dirá si se verifica la conversion o no.

En estos momentos, lo repito, los cargos que se nos hacen son injustos. Por esto yo deseaba formular estas observaciones como manifestacion del propósito firme que tengo, sin llegar a la obstruccion ni a nada que se le plegara, de esponer mi opinion ante mis honorables colegas con toda la amplitud que mi conciencia me dicte i el patriotismo me sujiera en la deliberacion de este grave problema.

El señor IRARRAZAVAL.—Voi a contestar mui lijeramente las observaciones que acaba de formular el señor Rivera, porque Su Señoría nos llama a un debate que, en realidad, nos toma de sorpresa i que no estaba sobre el tapete de la discusion; me escusará, pues, la Cámara, si en estas condiciones no puedo abarcar en conjunto todas las observaciones del señor Diputado, sino las mas salientes para aprovechar el poco tiempo que me queda.

Ha recojido el señor Diputado el cargo que formulé relativo a la obstruccion con que Sus Señorías quieren impedir el despacho del proyecto económico aprobado por la otra Cámara.

El señor Diputado niega esta obstruccion; declara que ésta no ha tenido lugar; i ante una afirmacion de este jénero, en que se trata ya de una cuestion de hecho, no habria otro medio de comprobacion que apelar al testimonio de la Honorable Cámara.

Los señores Diputados han visto la forma cómo se desarrolla el debate, los obstáculos que se oponen al despacho de este proyecto: la Cámara apreciará, pues, la sinceridad de lo dicho por el honorable Diputado.

Por otra parte, se han publicado las actas de las sesiones de la Comision de Hacienda, i los que las hayan leído podrán comprobar si hai sinceridad en lo manifestado por el señor Rivera, i si es o no efectivo que en aquella Comision no se pudo trabajar, porque de hecho i de derecho, lo impidió el señor Urzúa.

El señor URZUA.—¿Se han publicado todas esas actas?

El señor SECRETARIO.—Aun no todas, honorable Diputado.

El señor URZUA.—Que se publiquen las actas que no se han publicado, i ellas se encargarán de desmentir lo dicho por el señor Diputado por Angol.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Es curioso el modo de argumentar de nuestros honorables colegas.

El señor Rivera dice que nosotros queremos que se despache a escape este asunto; que deseamos que un problema de tan alta trascendencia pase con toda rapidez; i el modo como Sus Señorías quieren que se despache este asunto con tranquilidad, es no concurriendo a las sesiones. ¡Vaya un modo curioso de estudiar ampliamente un problema: impidiendo que la Cámara sesione!

Confieso que me ocurre, i lo mismo pasará a todos los señores Diputados, que no alcanzo a tomar todo el alcance de este argumento; es un argumento que se cae, que se resbala, que no es tanjible.

Por lo demas, este asunto ha sido debatido seiscientas mil veces en esta Cámara; no hai, pues, nadie en este recinto que no haya estudiado todos i cada uno de estos problemas durante largos años. Este asunto está, pues, resuelto ya en la mente de los que se dedican a estas materias.

Ademas, el Senado se ha ocupado en el estudio de este problema en una forma en que no ha estudiado talvez ningun otro asunto i se presentaron informes que así lo manifestaban.

Sabido es cuánto tardó la discusion en el

Honorable Senado, i creo inútil recordar la forma estensa en que aquella se produjo.

¿Cómo fueron de largas las consideraciones aducidas por nuestro correligionario, el honorable Senador señor Figueroa! ¿Cómo fueron de latas i eruditas las que hizo valer, en contradiccion, el honorable señor Sánchez Mas-senlli!

¿I cómo puede decirse que queremos que el proyecto económico se despache sin estudio alguno?

¿Cómo puede sostenerse que nosotros deseamos arrancar a la Cámara una resolución rápida, impensada e inconsulta?

¡I bien! El honorable Diputado por Valparaíso, so pretesto de que debemos estudiar con la mayor calma este negocio, nos propone que nombremos una Comision especial para informar el proyecto.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Yo no he propuesto tal cosa, honorable Diputado; simplemente hice una insinuacion.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Nos ha insinuado; no nos ha propuesto Su Señoría el nombramiento de una Comision especial. Perfectamente.

Por mi parte, dejando a salvo toda su buena intencion, me permitirá Su Señoría que le diga que yo no caeré en la tentacion de aceptar ese temperamento, que no significaria sino un nuevo obstáculo para hacer imposible el despacho del proyecto económico.

El honorable Diputado por Valparaíso no ha recojido exactamente las palabras que pronuncié en la sesion de ayer. Su Señoría me ha presentado como sosteniendo que, si no se despachaba el proyecto económico, nosotros cerraríamos el paso al proyecto sobre el puerto de Valparaíso, no dejaríamos pasar los presupuestos.

He dicho una cosa mui distinta, señor Presidente; he manifestado que el proyecto económico tiene íntima relacion con todos los demas proyectos sobre inversion de fondos. De consiguiente, no podríamos votar con plena conciencia ninguno de ellos, principalmente los presupuestos, sin saber cuál es la situacion económica que va a tener el país, segun se pestergue o no la conversion. La lógica inflexible de los hechos es la que se impone para pensar como yo pienso.

No he proferido, pues, ninguna amenaza, como la que el honorable Diputado por Valparaíso ha querido poner en mis labios.

En conciencia, no podríamos despachar ningun asunto que tenga contacto con la cuestion económica, miéntras no se despache el proyecto a que me he referido.

Repito, como dije ayer, que no es manera de estudiar la cuestion económica la adoptada por Su Señoría, frustrando las sesiones que debe celebrar la Cámara.

Nos encontramos en una situacion verdaderamente desesperante, en que es necesario el esfuerzo sostenido de veinticinco Diputados para que haya sesion.

En los pasillos se quedan algunos esperando si se abre o no la sesion, para ver si pueden frustrarla. Hai algunos que vienen con llave de fierro a llevarse a los Diputados que llegan.

Cierto es que hai algunas escepciones, escepciones mui honrosas, de Diputados que no piensan como nosotros i, sin embargo, cumplen con su deber de asistir. Desgraciadamente, estas escepciones son mui pocas.

No se quiere, pues, discutir ni dejar discutir, porque se frustran las sesiones. I de esta manera, se estorba por los propios honorables Diputados proyectos como el del puerto de Valparaíso, cuyo pronto despacho dicen anhelan Sus Señorías.

Habria deseado acompañar al honorable Diputado por Valparaíso en sus observaciones de fondo al proyecto económico; pero no seria ahora oportuno, puesto que en la semana próxima, en que el proyecto ocupará la órden del día, tendrán mejor cabida mis observaciones.

Yo no me atrevo a decir, como Su Señoría, que sea justo atribuir a nuestra moneda de papel el cúmulo de miserias que ha sufrido el pueblo.

No creo que debe formularse este cargo, atribuyendo a las emisiones de papel el conjunto de críticas circunstancias por que ha atravesado el país.

¿Por qué, si son tan arraigadas estas ideas en los honorables Diputados, no atribuyen tambien al papel-moneda, el terremoto de agosto de 1906 i otros cataclismos nacionales?

Yo creo que, en conciencia, los males que sufrimos se deben a las malas leyes económicas que ha dictado el Congreso.

I si Su Señoría es, como yo no lo dudo, leal i sincero, en su respuesta, convendrá conmigo en que no son los que piensan como el Diputado de Angol, los que han tenido jamas la mayoría en esta Cámara; nunca hemos dictado nosotros una sola de estas leyes.

¿Por qué, entónces, Su Señoría quiere cargar a nuestra cuenta esa responsabilidad?

El señor URZUA.—¿De modo que Su Señoría repudia las leyes económicas que se han dictado, de las cuales, sin embargo, Su Señoría ha sido el principal promotor?

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.— Si Su Señoría se diera la molestia de registrar el *Boletín de Sesiones*, vería que está equivocado.

El señor URZU.—Tengo un *Boletín* aquí a la mano.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.— Yo soi el mas ardoroso partidario en esta Cámara de las emisiones del papel; yo me hago un honor de declarar que creo que el interes del país, su porvenir está vinculado a este desarrollo del crédito.

Pero yo no sostengo que todas las emisiones, por el hecho de ser emisiones, sean buenas. Por el contrario, todo es malo tomado en exceso o sin oportunidad. El agua que es un elemento tan necesario para la vida, es un elemento de muerte tan pronto como el sediento se bebe una pipa o cuando lo colocan de cabeza, aunque sea en poca agua.

Todas esas emisiones, en la forma en que se han hecho, han sido perjudiciales al país. No se hicieron para el beneficio del país, para el desenvolvimiento de las industrias: se hicieron esclusivamente para salvar la situación de los Bancos. ¿Entonces ¿que es lo que ocurría?

Llegaba a cualquiera de estos Bancos el carretón fiscal que traía diez millones pesos papel.

I el jerente se ponía a meditar en la manera de colocar i de invertir cuanto ántes estos diez millones en plaza, porque el carretón fiscal había llegado también al Banco vecino con otros diez millones de pesos.

¿Qué ocurría entonces?

El señor SANCHEZ (vice Presidente).— Ha terminado la primera hora, señor Diputado.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.— Yo no sé si la Cámara me permita concluir, acordándome unos cinco minutos.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).— La Cámara ha oído la petición del honorable Diputado. Si no hubiera oposición quedaria acordado prolongar la primera hora hasta que termine el señor Diputado.

Acordado,

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Entonces ¿que ocurriría?

Que estos Bancos que recibían diez millones de pesos, no los habían recibido por obra del trabajo de sus clientes; no los habían llevado ahí los clientes como la resultante de su fortuna, de su esfuerzo.

I todavía el cliente de esos bancos era el Fisco que llegaba a perturbar la marcha del Banco; que llegaba a entregarle diez millones

de pesos. I el jerente de ese Banco, lo repito, se ponía a meditar en la forma de colocar cuanto ántes esta plata que le llegaba del cielo.

De ahí nacieron las operaciones fantásticas. Así se desarrolló la fiebre de las negociaciones sin base. Así se descubrieron sales potásicas en Curicó; así se descubrieron diamantes en Punta Arenas; así fué como se encontró oro en el Mapocho.

Así se formaron todas esas sociedades estafalarias, sin base alguna, por obra de esta inflación, de estas emisiones que, si bien habrían podido ser de inmensa utilidad si hubieran ido directamente a manos de los productores, tenían que ser un factor de desorganización, hechas en la forma en que se hicieron.

Por esto es, señor Presidente, que se nos vió a nosotros pedir con insistencia, como un remedio para esta situación, como un medio de que estas emisiones llegaran a manos de los productores; pedir, repito, lo que tanto condenaba el honorable Diputado por Valparaíso: pedir que se destinaran a compra de bonos hipotecarios los fondos de la emisión.

Este era un medio, el mas racional, a mi juicio, para impedir que se produjera esta inflación de los negocios, porque el que lleva un bono, lleva una parte de su propiedad, la cual constituye la herencia de sus hijos i que le ha costado inmenso esfuerzo ganar.

El que tiene un bono, tiene algo con qué responder, de modo que, cuando el Fisco emite i da papel-moneda al que lleva un bono, se lo da a una persona que es solvente i que quiere trabajar.

Esta era la razón de aquella proposición que nosotros defendíamos con tanto calor.

Pero lo que ocurría era que estos jerentes de Banco que he citado llamaban al público, i le decían:

“¿Quiéren ustedes tomar acciones de la Sociedad de los Diamantes de Punta Arenas? Es una Sociedad excelente. Aquí tienen ustedes el informe de cuatro químicos ingleses i dos físicos alemanes. Pueden tomar ustedes en el acto acciones i depositadas aquí en el Banco i nosotros les prestamos dinero sobre ellas”.

Naturalmente, el público decía: “Si el Banco da estas facilidades, yo tomo todas las acciones”.

I es así como hubo una verdadera plétera de jente que iba a tomar esta clase de acciones, ocurriendo que desde el mismo día en que comenzaron a suscribirse estas

acciones, empezaron a subir, llegando a tomar un valor extraordinario. I así, los que un dia firmaban acciones por cien pesos, al dia siguiente eran dueños de acciones de valor de mil.

I ocurrió entónces que, ante la perspectiva de estos negocios, comenzamos a gastar aun lo que no teníamos; i esa fué la causa de la gran importacion de artículos extranjeros que vino a desequilibrar nuestra balanza de cuentas.

Si las emisiones se hubieran hecho de manera que hubieran ido a favorecer directamente al productor, otro gallo nos cantara.

¿I qué es lo que hoi está ocurriendo?

Los Bancos, para componer sus malos negocios, están llamando a cuentas, nó a los que les pidieron dinero para comprar acciones, porque saben bien que, al fin de cuentas, por mas que aprieten i estrujen las acciones recibidas en garantía, no resultan mas que papeles...

A quienes están llamando a cuentas los Bancos es a los pocos agricultores que alcanzaron a obtener dinero proveniente de esas emisiones, a éstos que son los encargados de mantener el equilibrio de nuestra balanza de cuentas, porque son los únicos que producen.

Es por esto que se está produciendo hoi esta situacion que cada dia se reagrará mas. Se está cobrando a los únicos que pueden pagar, i esos que pueden pagar son los que pueden producir.

Repito, que sin el ánimo de abusar de la benevolencia de la Cámara, he deseado formular estas observaciones; i contestar las demas observaciones que el señor Rivera ha formulado i las que pueda Su Señoría formular mas adelante, en el curso del debate.

El señor URZUA.—Pido la palabra.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—Se habia acordado prorrogar la primera hora solo hasta que terminara el honorable Diputado por Angol.

El señor URZUA.—Hasta que terminara el incidente, me parece.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—El acuerdo era para prorrogar la primera hora hasta que terminara el honorable Diputado por Angol.

No obstante, si no hai inconveniente por parte de la Cámara, podria prorrogarse para que usara de la palabra el señor Urzúa.

El señor PALACIOS.—A condicion de que se me permita a mí decir una sola palabra...

El señor URZUA.—Es por cinco minutos solamente...

El señor PALACIOS.—Siempre que se me permita hablar a mí otros cinco minutos, yo no tengo inconveniente...

Eso es lo lójico i justo.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor URZUA.—La Cámara ha oido las observaciones con que el honorable Diputado por Angol acaba de condenar categóricamente todas las leyes dictadas últimamente sobre materias económicas.

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—No he condenado yo categóricamente todas las leyes sobre materias económicas, sino que he dicho que han tenido defectos.

Por lo demas, repito lo que ántes he dicho a Su Señoría, a saber, que esas leyes económicas, buenas o malas, han sido obra de la mayoría de la Cámara, i nosotros no hemos estado jamas en mayoría.

El señor URZUA.—Agradezco la rectificacion que ha hecho Su Señoría.

Sin embargo, a fin de que pueda comparar la Cámara lo que ha dicho en esta ocasion el honorable Diputado i lo que dijo en otra ocasion, voi a permitirme leer un párrafo del discurso de Su Señoría pronunciado en sesion de 28 de noviembre de 1905, fecha en que el cambio, de diecisiete peniques a que lo teníamos cuando se decretó la primera emision de 1904, habia descendido a catorce peniques.

El que habla habia atribuido ese descenso del cambio a la emision hecha i a los desórdenes ocurridos en Santiago en octubre de ese año.

I el honorable Diputado por Angol decia:

“El honorable Diputado por Valparaiso ha restringido, sin embargo, el plazo en que se podia hacer la historia de los hechos i se ha imaginado demostrar que la causa de la baja del cambio se encuentra en la última emision de treinta millones de pesos que nosotros defendimos.

Al hacernos responsables el Diputado por Valparaiso de la baja del cambio, bien pudo tambien hacernos responsables de todos los sucesos ocurridos aquí i fuera del pais, de la matanza de judíos en Varsovia, por ejemplo.

Hecha la nueva emision de papel-moneda, el cambio no bajó, i ocho meses despues, cuando se produce un descenso de uno o dos peniques, se quiere atribuirlo a aquella lei que no lo produjo cuando fué dictada.”

“Yo pienso que en el porvenir la moneda única tendrá que ser el papel, dentro de la

concepcion que yo tengo de la moneda. Siendo, haciendo esta afirmacion, tener que llevar la estupefaccion al ánimo del honorable señor Urzúa.

Oree el honorable Diputado por Valparaiso firmemente que la abundancia del papel traerá la ruina i que ni las haciendas, ni las minas, ni los talleres, ni los productos agrícolas valdrian nada. Yo he seguido con atencion, no diré que escuchado, que no tuve la fortuna de llegar a tiempo, el discurso del señor Rivera, que he leído en el *Botetin de Sesiones*, i debo confesar que me causa no poca admiracion que una persona de la preparacion del honorable señor Rivera insista en llegar a conclusiones que han sido categóricamente desmentidas por la esperiencia de los hechos.

¿Cómo es posible que Sus Señorías puedan desconocer los benéficos efectos que la última emision ha producido?

¿No ven Sus Señorías que las riquezas inesplotadas que ántes dormian se han despertado al golpe de la varilla mágica de las nuevas emisiones?

¿No ven Sus Señorías cómo los capitales ántes inactivos se han puesto en movimiento; cómo en todas partes se ve que entra i sale la prosperidad, cómo el pais se encuentra en pleno desenvolvimiento de una actividad industrial ántes no soñada por nadie?

¿I qué razon dan Sus Señorías para negar que todo este movimiento de prosperidad i de riqueza se deba a la mayor facilidad para el jiro de los capitales que han traído la última emision? ¿No recuerdan Sus Señorías las dificultades insuperables con que se tropezaba para establecer cualquier negociacion o industria, por sólidas que fueran las bases en que se fundara, bajo el réjimen de la circulacion metálica?

Saben bien Sus Señorías que la existencia del réjimen metálico fué causa de la restriccion del crédito i de la consiguiente estagnacion de la industria, i no pueden negarse hoy a reconocer que el florecimiento actual de las empresas de todo jénero se debe a la emision de papel-moneda, que ha permitido dar mayores facilidades a la industria mediante la ampliacion del crédito.

Todos vemos cómo se inicia hoy la explotacion de las riquezas nacionales.

No me referiré principalmente al salitre, pues convengo que el extraordinario movimiento que en esta industria se nota se debe a acontecimientos que son mui conocidos: a las interpretaciones que los Tribunales de Justicia han dado a las concesiones de terrenos salitrales hechas por el Gobierno en época en

que queria estimular los descubrimientos de salitre.

Que se ha encontrado en el pais el capital suficiente para nacionalizar la industria del salitre, i yo digo que si solo esto hubiéramos conseguido con el papel-moneda, eso bastaria para demostrar que es el mayor bien, pues considero que, despues de la Independencia, no se ha podido verificar en Chile suceso alguno de mas trascendencia que la nacionalizacion de la mas importante de sus industrias.

Pero dejando a un lado la prosperidad por que atraviesa la industria salitrera, ¿no estamos viendo cómo prosperan en estos momentos las sociedades auríferas, las madereras, las ganaderas mismas, i tantas otras empresas que solo han podido establecerse merced a las facilidades de crédito creadas por el papel-moneda?

¿Podrian Sus Señorías negar de buena fe lo que todos estamos viendo?

El Territorio de Magallanes es un campo de inmensas riquezas que hoy comienza a explotarse el trabajo nacional.

I ántes, ¿qué sucedia?

¿Ignorábamos la riqueza de aquel Territorio?

Nó, señor; la conocíamos, pero solo de nombre, por las ganancias inmensas que proporcionaba a los capitalistas estranjeros, pero nos encontrábamos en la imposibilidad de apoderarnos de ella, de aprovecharla para nosotros, i para asegurar la conversion metálica fué preciso vender aquellas riquezas a precio infimo, cegando la fuente de una riqueza extraordinaria para el futuro.

Yo no sé cómo, hechos ocurridos recientemente en el pais, no tienen el poder suficiente para hacer cambiar de opinion a los adversarios del papel-moneda, i cómo puede pasar inadvertido el ejemplo de otras naciones, como la República Argentina, que está tan cerca, sin dejar huella en el espíritu de Sus Señorías, como no lo deja el rayo de luz al tocar la superficie de las aguas!

“Pero hoy que se está viendo cuál es la colosal riqueza aurífera, salitrera, ganadera, minera de nuestro pais ¿qué razon se podría dar para considerar que él no podría prosperar como la Argentina con una fuerte circulacion de papel-moneda? Con razon decia, señor Presidente, el Excmo. señor Terry, cuando se impuso de las condiciones económicas de Chile, que este pais se encontraba anémico, ahogado por la falta de circulante... Todo esto está contestado ahora por el honorable Diputado por Angol. Como nos lo

dice Su Señoría, esas emisiones no fueron otra cosa que combustible allegado a la hoguera, que al extinguirse, solo nos dejó ruinas i cenizas.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Voi a decir solo dos palabras para manifestar que no encuentro contradiccion alguna sobre lo que ahora sostengo i lo que ha leido el honorable señor Urzúa.

Cuando el honorable Diputado anunció que iba a traer esa lectura, no tuve el menor cuidado de que pudiera Su Señoría hacer notar alguna contradiccion en mis ideas, porque es tal la lealtad de mis convicciones en esta materia, que estoi seguro de no incurrir jamas en la menor contradiccion.

Pero quiero hacer dos observaciones al honorable Diputado.

Yo habia declarado que la prosperidad del pais se debía al papel-moneda; i ese era el hecho innegable.

Nadie negará que las acciones de las diversas sociedades se cotizaban en plaza a buen precio.

¿Pero a qué seguir haciendo historia cuando el mismísimo señor Urzúa ha sido uno de los mas activos organizadores de sociedades anónimas? I es claro que Su Señoría no se habria impuesto las molestias consiguientes si los negocios emprendidos no hubiesen sido buenos i lucrativos.

El señor URZUA.—Mis negocios los acometí ántes de las últimas emisiones de papel-moneda; i nadie puede negarme el derecho de consultar mi interes personal en la forma que yo lo estime conveniente.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Todos los negocios de Su Señoría eran, a mi juicio, buenos en realidad, i si algunos fracasaron, no fué por culpa del papel-moneda por cierto, sino por otras causas estrañas, como el terremoto de agosto, independiente de la voluntad del hombre, como la guerra contra la nacionalizacion del salitre, llevada a cabo por el Gobierno actual con las medidas mas torpes i descabelladas, casi en los comienzos de su administracion.

De esta manera se llevó a la ruina el edificio construido con tantos esfuerzos i sacrificios, causando la ruina de las fortunas constituidas sobre la base de las salitreras de Aguas Blancas, Taltal i Tocopilla, que de improviso tuvieron que paralizar sus faenas.

Esta fué la otra de las declaraciones que el Gobierno hizo al asegurar que todos los títulos salitreros eran malos o sin valor alguno.

Soñ, pues, múltiples los factores que destru-

yeron la prosperidad de Chile i el impulso que recibieron las industrias.

Si al mismo tiempo que se lanzaron las nuevas emisiones se hubieran tomado medidas para impedir la salida de capitales del pais, nada de eso habria sucedido.

Porqué es un hecho que los nuevos millonarios gastaron una buena parte de sus ganancias en hacer encargos suntuarios a Europa, que el Gobierno pudo impedir.

En conclusion, en todo lo que ha leido de mis discursos pasados el honorable Diputado por Rere, no hai una sola contradiccion, i por mas trabajo que se dé a Su Señoría en repasarlos, no encontrará una sola, pues mis ideas sobre el particular son firmes i arraigadas.

El señor URZUA.—I ¿en qué quedamos? ¿Fueron buenas o malas las emisiones hechas?

Votaciones

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—Ha terminada la primera hora.

Se van a votar las indicaciones.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del señor Zañartu don Carlos, para dar el tercer lugar en la tabla ordinaria al proyecto sobre emision de bonos con garantía de ferrocarriles.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—Si no hai oposicion, la daré por aprobada.
Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del señor Salas Lavaqui para que vuelva a Comision el proyecto devuelto por el Senado que concede pension de gracia a la viuda del ministro de la Corte Suprema don Fructuoso Cousiño.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—Si ningun honorable Diputado se opone, la daré por aprobada.
Aprobada.

Tabla de primera hora

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—Anuncio para el primer cuarto de hora de la sesion próxima, en primer lugar, el proyecto que aprueba el Tratado de Comercio i Navegacion con Italia, i en segundo lugar el protocolo que establece la forma de pago de las garantías de los ferrocarriles bolivianos.

El señor PALACIOS.—Yo creo que el primero de estos proyectos es de mucha gravedad para ser tratado en un cuarto de hora.

El señor VIEL.—Ya que ha sido anunciado para la sesion próxima el proyecto sobre

los ferrocarriles bolivianos, voi a decir dos palabras respecto de él.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).— Aunque está anunciada su discusion para mañana, si nadie se opone, concederá la palabra a Su Señoría. Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor VIEL.—Yo rogaria al señor vice-Presidente que retirara de la tabla de primera hora el anuncio de la discusion del protocolo celebrado con el Gobierno de Bolivia sobre la forma de pago de la garantía de algunos ferrocarriles bolivianos.

Ese protocolo ha sido suscrito en cumplimiento de un tratado.

Comprenderá la Cámara que puede ocurrir que se abra discusion sobre el particular sin que esté presente el señor Ministro del ramo, i puede ocurrir que no se apruebe o se acuerde postergar el protocolo, lo cual causaria mal efecto a la opinion de ese pais amigo. Me permito rogar al señor vice-Presidente que no lo coloque para su discusion dentro de los quince primeros minutos.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).— Lo he anunciado, señor Diputado, a peticion del señor Ministro de Relaciones Exteriores. Pero no tengo inconveniente en eliminarlo, honorable Diputado.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.— Que se elimine es mejor.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).— Queda eliminado.

Queda anunciado solo el tratado de comercio i navegacion con Italia.

El señor VIEL.—Me he limitado a referirme solamente al protocolo con Bolivia.

El señor PALACIOS.—Un tratado de comercio i de navegacion es una cosa mui grande, señor Presidente. Tambien deberia eliminarse.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).— Queda tambien eliminado.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.— Mui bien.

Aduana en Punta Arenas

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).— Se va a tratar del proyecto de lei que establece el servicio de Aduana en Punta Arenas.

El señor pro-Secretario va a darle lectura.

El señor SALAS LAVAQUI.—¿No está impreso este proyecto, señor vice-Presidente?

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).— Entiendo que nó, honorable Diputado.

El señor SECRETARIO.—No está impreso, señor Diputado.

El informe dice así:

“Honorable Cámara:

La Comision de Hacienda ha estudiado la mocion del Diputado don Francisco A. Encina sobre establecimiento del réjimen aduanero en el Territorio de Magallanes i organizacion del servicio respectivo.

Con el fin de estimular la poblacion i el desarrollo de la rejion austral del pais, completamente desamparada hasta sesenta años, se estableció el réjimen de la franquicia absoluta para la internacion de artículos estranjeros en aquella rejion, i a la sombra de ese réjimen se ha convertido lo que fué al principio una pequeña colonia penal en una de las zonas mas prósperas i de riqueza mas sólida que hai en el pais.

Pero, al mismo tiempo el Territorio de Magallanes, por la dificultad de sus comunicaciones con el resto de la República i por su relativa facilidad de comunicacion con Europa i con la costa del Atlántico, ha permanecido hasta la fecha casi por completo ajeno al movimiento comercial del pais, i cambia sus productos por artículos de procedencia estranjera en su totalidad, sin consumir muchos de ellos que se producen en Chile.

La mocion del señor Encina tiene por objeto establecer en Magallanes la contribucion aduanera para la internacion de los artículos que se producen en el pais con la suficiente abundancia para abastecer los mercados nacionales i esportar su excedente. Determina taxativamente con este objeto, treinta artículos que producen la agricultura i la industria chilena, i deja subsistente el actual réjimen de franquicia para todos los demas que enumera la lei de aduanas.

Estima la Comision que es conveniente comenzar por medio de esta lei, la incorporacion del Territorio de Magallanes a la vida económica nacional. Por medio de ella, se conseguirá que los productos de nuestra agricultura se consuman en Punta Arenas, como se consumen en la rejion salitrosa, se estimulará el servicio de medios de trasporte frecuente i barato entre el extremo sur i el centro i norte de la República, i se llegará a facilitar despues la conduccion de ganado en pié i de carnes saladas de Magallanes al resto de la República.

En consecuencia, tenemos el honor de proponer a la Cámara la aprobacion de la mocion informada.

Sala de Comision, 14 de julio de 1908.—
—A. Subercaseaux Pérez.—F. A. Encina.—
Belfor Hernández.—M. Concha».

Firmo para los efectos de los trámites reglamentarios.—*P. Urzúa.*

El proyecto es como sigue:

“Artículo 1.º Sesenta días despues de la promulgacion de esta lei, rejirá en el Territorio de Magallanes la lei número 980, de 23 de diciembre de 1907, i la Tarifa de Aduanas correspondiente, respecto de los artículos que se espresan a continuacion:

1.º Afrecho; 2.º Aguas minerales; 3.º Aji, inclusive el pimenton; 4.º Alcoholes, espíritu de vino, licores, aguardientes con dulce o sin él; 5.º Almidon; 6.º Arvejas; 7.º Barajas; 8.º Cebadas; 9.º Cerveza, 10. Cigarros i cigarrillos; 11. Encurtidos; 12. Escobas, escobillas, con escepcion de las para dientes i para uñas; 13. Fideos; 14. Frejoles; 15. Frutas secas, en conserva, en jugo o en alcohol; 16. Galletas i biscochos; 17. Harina de trigo; 18. Leche condensada con azúcar o sin ella; 19. Legumbres i hortalizas frescas i secas; 20. Maderas; 21. Maiz; 22. Mantequilla; 23. Papas; 24. Pasto; 25. Quesos; 26. Sal comun, en piedra o en grano; 27. Suelas, pieles curtidas i artículos manufacturados de suelas o de cueros, con escepcion de las correas para máquinas; 28. Tabaco en hoja o picado; 29. Vinagre; 30. Vinos.

Art. 2.º Autorizase al Presidente de la República para organizar en Punta Arenas el servicio de aduana, destinado a hacer efectivo el cumplimiento de la presente lei, i para invertir en su organizacion hasta la suma de treinta mil pesos.

Art. 3.º Se autoriza, por lo que resta del periodo constitucional de dieciocho meses, el cobro en el Territorio de Magallanes de la contribucion a que se refiere el artículo 1.º de esta lei.—*F. A. Encina*.”

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor VIEL.—Pido la palabra.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—No hai número en este momento.

El señor SALAS LAVAQUI.—Seria conveniente que estuviera impreso este proyecto para facilitar su discusion.

El señor IZQUIERDO (don Luis).—No hai imprenta, señor Diputado.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—El señor Intendente de Santiago ha puesto la imprenta de la Policía a disposicion de la Cámara.

El señor PALACIOS.—¿I por qué no po-

driamos oír las observaciones que desea hacer el honorable Diputado por Tarapacá?

El señor VIEL.—Porque no hai número, señor Diputado.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—Ya hai número.

Tiene la palabra el honorable Diputado por Tarapacá.

El señor VIEL.—Yo creo, señor, que bajo la apariencia de un proyecto sumamente sencillo, se ha presentado en este momento a la Cámara un proyecto de bastante gravedad, i que las innumerables consecuencias que traerá, ya a impedir i a matar todo el movimiento comercial que se desarrolla en la ciudad de Punta Arenas.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—No hai número, señor.

Despues de un momento:

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—Puede continuar Su Señoría.

El señor VIEL.—Yo me proponia demostrar la inconveniencia del proyecto; pero he oido insinuar la idea de que se aplace su discusion hasta que esté presente el señor Ministro de Hacienda i hasta que llegue un memorial que se ha anunciado de la Cámara del Comercio de Punta Arenas.

Por esto formulo indicacion para que se aplace la discusion de este proyecto.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—En votacion la indicacion de aplazamiento de señor Viel.

El señor PALACIOS.—En discusion será, señor vice-Presidente.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—Nó, señor; tiene votacion inmediata.

El señor GOMEZ GARCIA.—¿Es aplazamiento indefinido?

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—Hasta que esté presente el señor Ministro de Hacienda, me parece.

El señor PALACIOS.—¿Qué tiene que hacer el Ministro de Hacienda con este asunto?

El señor VILLEGAS.—El aplazamiento podria ser hasta que esté presente el señor Ministro de Hacienda, i llegue el memorial ya aludido.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Esta no es una indicacion de aplazamiento reglamentario, sino que es un aplazamiento condicional.

Otra cosa es si Su Señoría pide el aplazamiento indefinido o por siete o quince días; pero la indicacion de Su Señoría es para que se discuta este asunto cuando venga el Ministro. Pero, si sabemos que el Ministerio ha

renunciado, que ha sido censurado por la Cámara, cómo nos pone Su Señoría en la situación de votar en esta forma, es decir, de hacer al señor Ministro como una invitación de que venga a la Cámara.

El señor VILLEGAS.—Que se aplaze entonces la discusión por quince días.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—El honorable Diputado por Tarapacá ¿retira su indicación?

El señor VIEL.—Sí, señor vice-Presidente.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—En votación la indicación del señor Villegas.

La indicación del señor Villegas para aplazar por quince días el proyecto, fué aprobada por diecinueve votos contra siete, habiéndose abstenido de votar tres señores Diputados.

Lurante la votación:

El señor IZQUIERDO (don Luis).—Sí, i habría preferido que el aplazamiento fuese definitivo.

El señor EDWARDS (don Agustín).—Sí, i habría deseado, como el señor Izquierdo, que el aplazamiento fuera indefinido.

Aduana en Santiago

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—Corresponde discutir el proyecto que crea una sección de aduana en Santiago.

El señor PRO-SECRETARIO.—Hai dos informes de la Comisión de Hacienda.

El primero de ellos dice:

“Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto del Honorable Senado que establece en Santiago una Aduana para aforar o internar mercaderías que se remitan de Valparaíso, i estimando innecesario reproducir aquí las razones de utilidad i conveniencia que aconsejan la adopción del proyecto, es de opinión que la Honorable Cámara debe prestarle su aprobación en los mismos términos en que ha sido despachado por el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, Santiago 6 de agosto de 1890.—*Uldaricio Prado.—V. Aguirre Vargas.—Z. Rodríguez.—Alejandro Mafurana.—José María Balmaceda.*“

El otro dice:

“Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto de lei, de origen presidencial (8 de noviembre de 1888) que crea en Santiago

una Sección de Aduana con el objeto de practicar el aforo de mercaderías extranjeras que se internen directamente del exterior, con el fin de evitar su reconocimiento en la Aduana de Valparaíso, para suprimir los deterioros que la apertura de los cajones, que contienen mercaderías delicadas producen en la práctica, i evitar los mayores gastos que los importadores sufren por verse obligados a nombrar agentes de Aduana que vijilen en su nombre el avalúo i derechos de las mercaderías que importan.

La Comisión de Hacienda es de parecer que crear en Santiago una sección de despacho forzoso de mercaderías dependientes de la Aduana de Valparaíso, no satisfará ninguna comodidad real del comercio importador de la capital de la República, sino que, en el hecho, salvo pequeñas, nimias facilidades, producirá un gasto anual al Erario Nacional de no pequeña entidad, que ninguna consideración de verdadero interés público haría justificable.

En esta virtud, piensa la Comisión de Hacienda que la Honorable Cámara debe desechar el proyecto de lei que establece en Santiago una Sección de Aduana dependiente de la de Valparaíso.

Sala de Comisiones, 29 de octubre de 1901.
Arturo Alessandri.—Carlos T. Robinet, Diputado por Tarapacá.—D. Vial Ugarte.—M. Domingo Correa“

El proyecto del Senado dice así:

Artículo 1.º Se establece en Santiago una nueva aduana para aforar e internar mercaderías que se remitan de Valparaíso, en donde se tramitarán los documentos correspondientes.

Art. 2.º Esta aduana será servida por el siguiente personal, con los sueldos anuales que se espresan:

Un administrador, con	\$ 6,000
Un vista primero, con	5,400
Un vista segundo, con	4,800
Un guarda-almacenes, con	2,100
Un pesador primero, con	3,300
Un pesador segundo, con	3,000
Dos guardas inspectores de carga, cada uno, con	1,800
Dos oficiales de pluma, cada uno, con	960
Dos porteros, cada uno, con	360

Art. 3.º A propuesta del Superintendente i exijiéndolo las necesidades del servicio, po-

drán trasladarse a esta aduana vistas i pesadores de la Aduana de Valparaiso.

El decreto que ordene la traslacion espresará si esta tiene o no el carácter de definitiva i, si fuese transitoria, espresará ademas el tiempo que deberá durar.

Solo en el caso de traslacion transitoria se dará lugar al goce del viático correspondiente.

Art. 4.º Las mercaderías que se remitan para su aforo a la Aduana de Santiago serán de despacho forzoso i solo podrán permanecer en ella durante los seis dias subsiguientes a su llegada, a ménos que el administrador prorrogue el plazo hasta por treinta dias en casos mui justificados.

Si no se efectuare el despacho en los términos señalados en el inciso anterior, dichas mercaderías pagarán como multa, por cada mes de retardo, un impuesto de almacenaje equivalente al uno por ciento de avalúo.

Si trascurridos dos meses desde el dia en que se recibieren las mercaderías, aun no tuviere lugar el despacho, serán éstas rematadas en la forma prescrita por la Ordenanza de Aduanas.

Art. 5.º Las mercaderías internadas por la Aduana de Santiago pagarán un recargo adicional de cinco por ciento sobre los derechos con que estén gravadas por las tarifas vijentes.

Artículo adicional.—Se autoriza, por el término de un año, la inversion hasta de cien mil pesos en el establecimiento de la Aduana de Santiago.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

El señor CONCHA (don Juan Enrique).—Desearia saber si entre los antecedentes de este proyecto figura una nota del Superintendente de Aduanas manifestando la necesidad de establecer esta seccion de la aduana, porque desde luego aparece que la nueva oficina va a gravar al Fisco con un gasto de veintiocho mil pesos.

La otra observacion que se me ocurre, despues de una lectura lijera que he dado al proyecto, es relativa a las pérdidas o contrabandos de mercaderías que pueden producirse en el tránsito de Santiago a Valparaiso.

En virtud de estas dos consideraciones, daré mi voto negativo al proyecto.

El señor IZQUIERDO (don Luis).—No podemos discutir este proyecto sin tener informaciones del Gobierno. En ausencia del señor Ministro de Hacienda es imposible tener los datos necesarios para formarse concepto claro del asunto, i para no perder tiem-

po, pido, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 79 del Reglamento, el aplazamiento de la discusion del proyecto hasta que haya Ministro de Hacienda.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Pero conservando el lugar que tiene en la tabla.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—¿Por qué no fija Su Señoría un plazo: quince dias, por ejemplo?

El señor IZQUIERDO (don Luis).—La indicacion que he hecho está ajustada al Reglamento.

El artículo 79 del Reglamento dice: "En la órden del dia, se guardará rigurosamente la unidad del debate, i no podrán admitirse indicaciones sino para los objetos siguientes:

1.º Para aplazar la discusion indefinida o temporalmente.

En cuanto al plazo que señalo puede tomársele como mas o ménos indefinido.

El señor LEIVA.—Este proyecto ha sido aprobado por el Senado i el Ministro de Hacienda debe haber dado ya las esplicaciones del caso en esa Honorable Cámara.

El señor PUGA BORNE.—Hai que aceptar el aplazamiento de la discusion de este proyecto, que demanda al Gobierno un gasto de cincuenta mil pesos.

El señor IZQUIERDO (don Luis). Es un proyecto del año ochenta i ocho, del tiempo de la administracion Balmaceda.

El señor ALEMANY.—¿Por qué no lo aprobamos en jeneral i en seguida lo enviamos a Comision?

El señor IZQUIERDO.—Porque he pedido su aplazamiento.

El señor GOMEZ GARCIA.—Yo desearia que el proyecto conservara el lugar que tiene en la tabla.

El señor CONCHA (don Juan Enrique).—Se trata de un proyecto antiguo sobre el cual hai dos informes completamente opuestos: uno favorable i desfavorable el otro; de modo que la Cámara no puede formarse criterio al respecto. Por eso pediria que volviera de nuevo a Comision.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—Esa indicacion solo puede tener cabida en la discusion particular del proyecto.

El señor CONCHA (don Malaquías).—El informe favorable es de don Zorobabel Rodríguez.

El señor CONCHA (don Juan Enrique).—I el desfavorable de don Daniel Vial Ugarte.

El señor ALEMANY.—Yo hago indicacion para que el aplazamiento sea indefinido, mo-

dificando, en consecuencia, la del honorable señor Izquierdo.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Yo creo que la indicacion del honorable Diputado por Lebu no es para aplazar esta discusion indefinidamente.

El señor ALEMANY.—Por eso la he modificado yo, señor Diputado.

El señor COX MENDEZ.—¿Cuál es la forma de la indicacion del señor Diputado por Lebu?

El señor PRO-SECRETARIO.—Que se aplace la discusion del proyecto hasta que haya Ministro de Hacienda.

Esta indicacion ha sido modificada por el señor Alemany en el sentido de que el aplazamiento sea indefinido.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—En consecuencia, debe votarse esta última.

El señor CONCHA (don Juan Enrique).—Reglamentariamente, debe votarse la indicacion del señor Izquierdo, modificada por el señor Alemany, porque sobre esa indicacion debe recaer una votacion inmediata; pero yo ruego al señor vice-Presidente que solicite la unanimidad de la Cámara para que el proyecto vuelva a Comision a fin de que, con su informe, podamos dar un voto consciente.

El señor SALAS LAVAQUI.—Yo votaria la indicacion si a la Comision se le fijara un plazo, quince dias, por ejemplo.

El señor IZQUIERDO (don Luis).—Segun el Reglamento, mi indicacion no puede ser modificada por el señor Alemany, porque es de votacion inmediata; pero no tengo inconveniente en que se vote la que ha hecho el honorable Diputado por Cachapoal.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—En votacion la indicacion del honorable Diputado por Cachapoal.

Si nadie se opone, la daremos por aprobada. Aprobada.

El señor LEIVA.—Yo me opongo, señor vice-Presidente.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—Ya la di por aprobada, señor Diputado.

El señor LEIVA.—Yo me habia opuesto con oportunidad.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—Escúseme Su Señoría, pero no lo habia oido.

Va a votarse entónces la indicacion del honorable Diputado por Lebu, señor Izquierdo.

El señor PUGA BORNE.—Nó, señor Presidente, ya está aprobada la otra indicacion. Es necesario que la Mesa resuelva una sola vez.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—

Pero el señor Leiva ha dicho que se ha opuesto en tiempo oportuno, i yo, aunque no he oido a Su Señoría, debo deferir a lo que él manifiesta.

El señor PUGA BORNE — Pero llegó tarde.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—El señor Leiva declara que se opuso en tiempo oportuno, i la Mesa no tiene el deber de negar al señor Diputado este derecho.

De modo que la resolucion tomada por el señor vice-Presidente, es la mas correcta i la mas caballerosa. Por mi parte, aplaudo la actitud de Su Señoría.

El señor SANCHEZ (vice-Presidente).—En votacion la indicacion del señor Izquierdo.

El señor PRO-SECRETARIO.—El resultado de la votacion es el siguiente: por la afirmativa, cinco votos; por la negativa, veinte votos; i seis señores Diputados se abstuvieron de votar.

El señor ORREGO (Presidente).—Rechazado el aplazamiento.

El señor PUGA BORNE.—Ahora debe votarse el aplazamiento indefinido, propuesto por el señor Alemany.

El señor ALEMANY.—Retiro mi indicacion.

El señor ORREGO (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por retirada.

Retirada.

El señor CONCHA (don Juan Enrique).—Entónces parece que hai acuerdo unánime para que pase el proyecto a Comision.

El señor ORREGO (Presidente) — Parece que se ha opuesto el honorable Diputado por Valdivia.

El señor CONCHA (don Malaquías).—No se ha opuesto, señor Presidente.

El señor ORREGO (Presidente).—Entónces hai acuerdo unánime.....

El señor LEIVA.—No me opongo, señor Presidente, pero siempre que este proyecto, al pasar a Comision, no pierda el lugar en la tabla, i siempre que se acuerde tratarlo dentro de quince dias, con o sin informe de Comision.

El señor ORREGO (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, así lo dejaríamos acordado.

Acordado.

Lei de 3 de agosto de 1876

El señor ORREGO (Presidente).—Continúa la discusion jeneral del proyecto que restablece la lei de 3 de agosto de 1878.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Pro-

pongo, señor Presidente, el aplazamiento indefinido de este proyecto; porque el señor Ministro de Justicia pidió que se enviara nuevamente a Comision, i porque no estando presente el señor Ministro, creo que no es posible tratarlo. Hago indicacion en este sentido i pido votacion inmediata.

El señor ORREGO (Presidente).—En votacion la indicacion del honorable Diputado por Concepcion.

El señor URZUA.—¿Qué indicacion es esa, señor Presidente?

El señor ORREGO (Presidente).—Para aplazar indefinidamente el proyecto.

El señor COX MENDEZ.—Si me permite, señor Presidente, una sola palabra...

Me parece, que la razon especial que ha tenido presente el honorable Diputado por Concepcion para oponerse a este proyecto, es en la intelijencia en que está de que se trata de restablecer la pena de azotes, cuando en realidad no se trata de eso.

El señor SALAS LAVAQUI.—Hai, ademas, otro proyecto informado por la Comision de Lejislacion i Justicia en el que espresamente se suprime la pena de azotes.

Podrian discutirse los dos conjuntamente. De manera que la oposicion del honorable Diputado por Concepcion no tiene razon de ser.

El señor COX MENDEZ.—Entónces interponga Su Señoría su influencia ante el honorable Diputado por Concepcion, a fin de que desista de su oposicion, porque es muy importante esta lei.

El señor ORREGO (Presidente).—En votacion la indicacion del honorable Diputado por Concepcion.

El señor PALACIOS.—Podríamos tratar despues, señor Presidente, como no hai tabla, de un proyecto que quedó para segunda discusion.

El señor COX MENDEZ.—Pero veamos primero si se aplaza o nó, señor Diputado.

El señor ORREGO (Presidente).—Vote-mos primero.

En votacion.

Votada la indicacion, fué aprobada por veintidos votos contra siete, absteniéndose de votar cuatro señores Diputados.

Durante la votacion:

El señor VEAS.—Yo me veo obligado a votar el aplazamiento, porque no es posible que en un pais civilizado se aplique esta pena.

El señor PUGA BORNE.—No hai tal cosa, señor Diputado; se trata de la apreciacion de la prueba solamente.

Despues de la votacion:

El señor ORREGO (Presidente).—Queda rechazada la indicacion de aplazamiento propuesta por el honorable Diputado por Concepcion.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Permítame una pregunta, señor Presidente. Creo que, en sesiones pasadas, se formuló una indicacion en este asunto, i quedó en empate.

Talvez habria que resolverlo ahora.

El señor ORREGO (Presidente).—Me parece que nó, honorable Diputado.

No lo recuerdo, i mi honorable colega de Mesa tampoco.

El señor VEAS.—Hubo una indicacion de aplazamiento indefinido, i se rechazó.

El señor ORREGO (Presidente).—Esto sí que lo recuerdo.

Continúa la discusion del proyecto.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Convendria leer todos los antecedentes de este asunto.

El señor ORREGO (Presidente).—Se van a leer.

El señor PRO-SECRETARIO.—Dicen así:

“Honorable Cámara:

La Comision de Lejislacion i Justicia ha tomado en consideracion el proyecto remitido por el Honorable Senado por el cual se restablece la vijencia de la lei de 3 de agosto de 1876, relativa a la apreciacion de la prueba i a la aplicacion de penas especiales, en los casos de los delitos a que especialmente se refiere dicha lei.

Este proyecto tuvo su orijen en una mocion de un honorable Senador, i responde a la necesidad de remediar los males que está produciendo la aplicacion de algunas disposiciones del Código de Procedimiento Penal.

Dada la deficiente organizacion de nuestras policías, las dificultades de comunicacion i muchos otros factores que contribuyen a impedir la comprobacion de los delitos en una forma clara i evidente, se hace necesaria en nuestro pais la existencia de una lei que permita a los jueces apreciar la prueba con alguna amplitud de criterio.

A esta necesidad ha respondido durante treinta años la lei de 3 de agosto de 1876, la cual, sean los que fueren los defectos que tenga i los que se atribuyan, ha prestado durante el tiempo de su vijencia servicios inapreciables en el resguardo de la vida i

de la propiedad de los habitantes del país, en términos de que, apenas fué derogada por el Código de Procedimiento Penal, estamos palpando males que es de toda urgencia remediar.

En cuanto al restablecimiento de la pena especial consultada por la lei de 1876, se siente tambien la necesidad de efectuarlo, por segunda vez, en el espacio de cuarenta años.

Por estas consideraciones, la Comision propone la aprobacion del proyecto en la misma forma en que lo ha remitido el Honorable Senado.

Sala de la Comision, 10 de setiembre de 1907.—*Manuel Salas Lavaqui.*—*Manuel Bam- bach*—*F. A. Encina*“.

El señor Correa Bravo ha informado en minoría, como sigue:

“El que suscribe, disiente del parecer de sus honorables colegas de Comision en órden al proyecto de lei a que el precedente informe se refiere, i no cree, como lo afirma la mayoría, que este proyecto responde a la necesidad de remediar los males que está produciendo la aplicacion de algunas disposiciones del Código de Procedimiento Penal.

La lei de 3 de agosto de 1876, de cuyo restablecimiento ahora se trata, comprendia disposiciones de naturaleza e índole diversas.

En cuanto establecia reglas especiales para la apreciacion de la prueba de ciertos delitos era de derecho procesal i de carácter puramente penal en cuanto imponia la pena de azotes, aparte de las que el Código respectivo señala para esos mismos delitos.

Como lei procesal está derogada desde que empezó a rejir el Código de Procedimiento Penal, o sea, desde el 1.º de marzo del presente año, con arreglo a lo dispuesto en el artículo final del mismo, que prescribe que “desde esa fecha quedarán derogadas todas las disposiciones que actualmente rijen en cuanto contengan reglas de procedimiento penal para los tribunales de fuero comun.

Pero, en cuanto no contiene reglas de procedimiento, sino preceptos imperativos de carácter penal, la lei de 3 de agosto está vijente aun, i sanciona una pena infamante, con desmedro de la cultura i progreso de nuestra lejislacion, que a este respecto ha olvidado la noción que existe en las modernas lejislaciones de que es el delito el que infama, mas no la pena.

De esta manera, el proyecto del Honora-

ble Senado deja comprender el desconocimiento de la propia lei cuya vijencia se quiere restablecer en lo que se relaciona con “las penas especiales para los delitos a que ella se refiere“.

I por lo que respecta a las formas procesales que el proyecto en informe pretende rehabilitar, al desconocimiento de nuestro derecho, es fuerza agregar que la medida que se propone es contraproducente.

La lei de 3 de agosto autorizaba la libre apreciacion de la prueba en los procesos por homicidio, hurto, robo, incendios i accidentes de ferrocarriles; libertad que de igual manera comprendia la comprobacion del cuerpo del delito como la apreciacion de la responsabilidad del delincuente.

El Código de Procedimiento Penal sanciona esta misma libertad para apreciar los antecedentes que obran en cualquier proceso

Acaso pueda sostenerse que no la establecia; pero no se puede desconocer, a lo ménos por quienes conocen el derecho, que nuestro reciente Código, en disposiciones metódicas i científicamente ordenadas, autoriza la libre apreciacion de la prueba i da las reglas que los jueces deben tener en cuenta para informar su criterio.

Segun el Código, la prueba debe tomarse en consideracion con respecto a su contenido, al sujeto de que emana i a la forma en que se presenta.

En el primer sentido, puede ser directa o indirecta, segun a que se refiera al delito mismo o a cosas distintas de éste, pero que durante el raciocinio permita al juez inferirlo; en el segundo sentido, o sea con relacion al sujeto, la prueba puede ser personal o real, si como factor de la misma se presentan personas o cosas a formar la conciencia del juez; i por lo que hace a la forma como se produce, la prueba se divide en testifical, instrumental o material, que respectivamente emana de atestacion personal, de testimonio escrito i de la atestacion de cosas en la materialidad de sus formas directamente percibidas.

Todas estas clases de pruebas están establecidas como medio de formar el convencimiento del juez, acerca de los hechos que son objeto del proceso, por el artículo 485 del Código. La conviccion de culpabilidad o inocencia del procesado puede descansar en cualquiera de ellas, inclusa la de indicios o presunciones; salvo la limitacion que consigna en su inciso 2.º el artículo 530, segun el cual “la pena de muerte no podrá imponerse en

mérito de la sola prueba de presunciones, i el reo o reos contra quienes obrare dicha prueba serán, en ese caso, condenados a la pena inmediatamente inferior“.

Se concibe fácilmente el fundamento de esta escepcion: los indicios o presunciones, que se forman mediante el raciocinio i el conocimiento de hechos estraños al delito mismo, pueden ser causa de errores judiciales, con mas facilidad que las pruebas directas, i no seria posible, con la aplicacion de la pena de muerte, dejar al reo en la absoluta imposibilidad de acreditar posteriormente su inocencia.

De esta manera, el Código de Procedimiento Penal hace estensiva a todos los delitos la libertad que, para apreciar la prueba, la lei de 3 de agosto concedia al juez, con relacion a los cinco casos que ella taxativamente señalaba.

El restablecimiento de esa lei equivaldria a restringir la libertad de que se trata, dejándola reducida únicamente a los delitos de homicidio, hurto, robo, incendio i accidentes de ferrocarriles; de donde se deduce que el proyecto del Senado vendria a restablecer lo contrario de lo que sus autores se propusieron.

Aparte de esto, el proyecto en informe seria asimismo contraproducente, porque los jueces podrian considerarse desligados del deber que el Código les impone, de practicar todas las investigaciones necesarias acerca de las circunstancias constitutivas del delito, de los hechos i antecedentes que lo informan, i sobre la preexistencia de la cosa sustraída en poder de la persona cuya era; antecedente este último sin el cual se ha creído erróneamente que no era imposible imponer pena, estimándolo así requisito esencial en orden a la existencia del delito, cuando en realidad el Código lo ha prescrito solo como medio mas seguro para establecerlo.

En mérito de estas consideraciones, que oportunamente podrán ampliarse dentro de la discusion del asunto, el que suscribe cree que debe desecharse el proyecto del Honorable Senado, sobre restablecimiento de la lei de 3 de agosto de 1876.—*Agustin Correa Bravo.*“

El artículo del Senado dice así:

“Artículo único.—Restablécese la vijencia de la lei de 3 de agosto de 1876, sobre apreciacion de la prueba i penas especiales para los delitos a que ella se refiere.“

I el contra-proyecto del señor Alemany dice así:

“Artículo único.—Restablécense las disposiciones de la lei de 3 de agosto de 1876, para los efectos de la comprobacion del delito i de su juzgamiento, en los delitos de homicidio calificado, robo con homicidio, robo, hurto, accidentes de ferrocarriles i atentados contra las personas por medio de esplosivos.“

El señor CONCHA (don Malaquías).—¿I los antecedentes del Senado?

El señor PRO-SECRETARIO.—Aparte de éstos, no hai mas antecedentes que la mocion del Senador señor Balmaceda.

El señor ALEMANY.—¿No aceptaria el honorable Diputado señor Concha que este proyecto volviera a Comision para que ésta lo informara?

El señor CONCHA (don Malaquías).—Como nó, si hubiera acuerdo unánime.

El señor ALEMANY.—Creo que la Comision en el espacio de quince dias podria dar su informe.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Podríamos ponernos de acuerdo para darle al proyecto la debida intelijencia. Aquí hai un error. Podríamos establecer que las reglas del Código de Procedimiento Penal son tales o cuáles.

Yo creo que el señor Salas Lavaqui no tendria inconveniente para que el proyecto volviera a Comision a fin de zanjar la dificultad.

Hai quienes creen que está vijente la pena de azotes i hai quienes estiman que no está vijente.

El señor SALAS LAVAQUI.—Si me permite el honorable Diputado...

El señor CONCHA (don Malaquías).—Con mucho gusto.

El señor SALAS LAVAQUI.—Hai pendiente de la consideracion de la Cámara un proyecto presentado por los Diputados señores Ramon Liborio Carvallo, Ascanio Bascuñan Santa María i Toribio Robinet, segun me parece, proyecto que ha sido informado por la Comision de Lejislacion i Justicia, que, en resúmen, propone la supresion de la pena de muerte i la de azotes.

La Comision ha informado en el sentido de que se suprima, desde luego, la pena de azotes, reservando para despues la supresion de la pena de muerte.

Por eso yo desearia que si no hai inconveniente se discuta este proyecto conjuntamente con este que tratamos ahora, i que se ha llegado a llamar el proyecto sobre la pena de azotes. Así quedará claramente establecido

que el propósito de este proyecto no es otro que el de modificar el procedimiento actual, tratándose de ciertos delitos.

Por lo demás, no se trata de restablecer la pena de azotes, porque esa pena no ha sido suprimida. Es necesario una ley que la suprima.

El señor CONCHA (don Malaquías).—De modo que hai dudas en cuanto a la vijencia de la ley de 3 de agosto, i creo que en esta discusion no nos pondremos de acuerdo por la recíproca desconfianza que tenemos de llegar a la votacion.

Es un error creer que vamos a llegar a ponernos de acuerdo con la mayor o menor extension del debate. Mientras no sepa en qué puerto vamos a anclar en el debate de esta materia, yo habré de llenar la hora de la sesion de hoy, de mañana i de pasado, hasta que este proyecto sea enviado a Comision a fin de que en ella nos pongamos de acuerdo sobre esta cuestion.

Por eso creo que lo mejor es que acojamos la indicacion del señor Alemany.

El señor PUGA BORNE.—Por mi parte acepto en jeneral la idea de legislar sobre esta materia.

El señor ALEMANY.—Podríamos aprobar el proyecto en jeneral, i enviarlo en seguida a Comision.

El señor SALAS LAVAQUI.—Entiendo que, segun el Reglamento, no tiene cabida esta indicacion sino en la discusion particular.

El señor ORREGO (Presidente).—La indicacion del señor Alemany requiere unanimidad.

El señor Puga Borne, por lo demás, acepta que el proyecto pase a Comision despues de ser aprobado en jeneral.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Yo aceptaria que el proyecto pasara a Comision en la intelijencia de que, despues de informado, volveria a ocupar el mismo lugar de la tabla que tiene ahora.

El señor ORREGO (Presidente).—Entonces, si no hai inconveniente por parte de la Cámara, daríamos por aprobado en jeneral el proyecto, i acordaríamos enviarlo a Comision por quince dias.

El señor URZUA.—Con mi voto en contra. Creo que la idea jeneral única es la de restablecer la ley de 3 de agosto de 1876.

El señor PUGA BORNE.—Se trata de aprobar en jeneral la idea de legislar a fin de esclarecer la interpretacion de las disposiciones referentes a la apreciacion de la prueba.

El señor URZUA.—Esa seria la idea que yo no aceptaria que aprobáramos ni en jeneral.

El señor PUGA BORNE.—Hai un artículo del Código de Procedimiento Penal que establece el modo de apreciar la prueba, pero la interpretacion de las disposiciones de este artículo ha meredido dudas a los jueces, i esta ley que discutimos, sin innovar, viene a esclarecer este punto.

Por esto la indicacion para aprobar en jeneral la idea de legislar en este sentido no debe merecer la oposicion de nadie.

El señor URZUA.—No me he preocupado de estudiar esta cuestion, pero recuerdo haber leído en un número de *La Revista Forense* la opinion de don José Victorino Lastarria respecto a la derogacion de la ley de 3 de agosto de 1876.

En efecto, este distinguido jurisconsulto estimaba que la derogacion de la ley de 3 de agosto de 1876 importaba concluir con una ley draconiana que no tenia semejantes en los fastos de la lejislacion sobre procedimiento penal.

De modo que la ley en cuya discusion la Cámara está empeñada no se ajusta a los buenos principios científicos del Derecho Penal, i por esta razon yo no podré dar mi voto ni siquiera para que se apruebe la idea en jeneral.

El señor CONCHA (don Malaquías).—No solo don José Victorino Lastarria, los mas esclarecidos hombres públicos de este pais han combatido la ley, de 3 de agosto de 1876.

Don José Manuel Balmaceda, entre ellos, pronunció el mas notable discurso que se le oyera en toda su vida política, combatiendo esta ley que con razon se llama draconiana.

Todos los grandes pensadores han combatido esta ley, que fué propuesta por el honorable Diputado señor Encina para combatir el bandolerismo. I el señor Balmaceda, que tiene sus ideas bien conocidas de todos sobre el particular, nos ha propuesto la reforma del Código de Procedimiento Penal cuando recién principia a rejir, cuando aun no se le conoce bien. No es estraño que no haya producido todavía los efectos que debe producir. No es estraño tampoco que algunos jueces no se crean autorizados para apreciar la prueba en conciencia.

Pero el Código de Procedimiento Penal establece todo lo contrario, i dice: establécese o admítase la prueba de conciencia, pero derivada de circunstancias que demuestren la efectividad del hecho.

Esto es lo que se quiere que reformemos por un acuerdo del Senado, que procedió

SESION DE 6 DE AGOSTO

porque la Corte no pudo condenar a un individuo que se habia robado un reloj. bastan los esfuerzos que algunos jueces han hecho para que sea necesario dictarla.

Yo invito a la Honorable Cámara a que acepte la idea de enviar el proyecto a Comision; yo no tengo inconveniente para que por este camino aclaremos todas estas ideas. El señor HUNEEUS (don Jorje).—En vista de las esplicaciones dadas, puede considerarse que ya ha sido discutido este proyecto en su parte fundamental. No sé qué otra cosa mas pudiera dar lugar a dudas; pues, segun se ha dicho, este proyecto se limita a interpretar disposiciones vijentes del Código de Procedimiento Penal, de manera que su alcance queda establecido en forma clara que no ofrezca dudas a los jueces su aplicacion. Luego, no se trata del resablecimiento de la pena de azotes, ni de otras accesorias.

El señor SALAS LAVAQUI.—Tienen razon los honorables Diputados cuando han manifestado que la lei de 3 de agosto de 1876 se ha prestado a duros ataques de parte de muchos juriscultos. Esa lei se dictó con el objeto de abreviar el procedimiento, pero sin que por eso se dejara establecer la sentencia los indicios, las presunciones, los fundamentos que tenia el juez para condenar. Andando el tiempo, se simplificó de tal modo la tramitacion que los jueces, ocurridos un hecho cualquiera de los contemplados en la lei, sin mas antecedentes que su propia correccion, aplicaban la pena, fundándose en la lei de 3 agosto.

Esto no podia ser así, porque la lei de 3 de agosto, si bien permitia mayor libertad en la apreciacion de la prueba, no derogó la lei que exijia que toda sentencia enumerara los fundamentos en que se apoyaba la resolucion final.

Es, pues, ésta una lei simplemente interpretativa, i ella se ha hecho necesaria porque ha habido muchos jueces que creen que el Código de Procedimiento Penal no los autoriza para apreciar la prueba en conciencia.

Es lo mismo, señor Presidente, proceder basado en presunciones, como dice el Código, que proceder en conciencia. De manera que esta lei interpretativa no establece otra cosa que ésta: que en virtud del nuevo Código pueden los jueces proceder en conciencia, pero dejando establecido en los considerandos de la sentencia, cuáles fueron los indicios, cuáles las presunciones que le han permitido comprobar el cuerpo del delito i la persona del delincuente.

Entendida así la cuestion creo que no puede haber inconveniente para aprobar el proyecto en discusion.

A mi juicio, para dejar establecido el alcance de la disposicion del Código bastaria un simple auto acordado de la Corte Suprema.

Esta será, por tanto, una lei inútil, pero

El señor HUNEEUS (don Jorje).—En vista de las esplicaciones dadas, puede considerarse que ya ha sido discutido este proyecto en su parte fundamental. No sé qué otra cosa mas pudiera dar lugar a dudas; pues, segun se ha dicho, este proyecto se limita a interpretar disposiciones vijentes del Código de Procedimiento Penal, de manera que su alcance queda establecido en forma clara que no ofrezca dudas a los jueces su aplicacion. Luego, no se trata del resablecimiento de la pena de azotes, ni de otras accesorias. Sin embargo, por deferencia al honorable Diputado por Concepcion, podria aplazarse por unos cinco dias el estudio de este negocio, que pasaria a ocupar el primer lugar en la tabla, porque no es posible demorar por mas tiempo este proyecto reclamado por los jueces como un medio de regularizar la administracion de justicia.

No habria para qué retardarlo indefinidamente.

Todavía aceptaria una prórroga de diez dias con tal que se pusiera en discusion, pasado ese plazo, con o sin informe de Comision.

El señor ORREGO (Presidente).— Así se ha entendido por parte del honorable Diputado por Yungai; sin perjuicio de que la Comision pueda despacharlo cuánto ántes.

El señor SALAS LAVAQUI.—La Comision de Lejislacion se reúne todos los miércoles; de manera que en la sesion próxima podria informarse, a fin de que se pusiera en discusion este negocio en la sesion del jueves.

El señor PUGA BORNE.—Repito lo que ya he dicho, esto es, que el proyecto no va a innovar nada.

En efecto, el artículo 131 del Código de Procedimiento Penal, dice:

“El delito se comprueba con el exámen practicado por el juez, auxiliado por peritos, en caso necesario, de la persona o cosa que ha sido objeto del delito, de los instrumentos que sirvieron para su perpetracion i de las huellas, rastros i señales que haya dejado el hecho; con las deposiciones de los testigos que hayan visto o sepan de otro modo la manera cómo se ejecutó; con documentos del carácter público o privado, o con presunciones o indicios necesarios o vehementes que produzcan el pleno convencimiento de su existencia”.

De modo que los jueces están ampliamente facultados para proceder en conciencia cuando hai indicios vehementes o necesarios. Pero los jueces no han querido atenerse a esta interpretacion, si no se les faculta espresamente para ello.

Yo estoi de acuerdo con don Manuel Eji-dio Ballesteros, autor de ese Código, en que es innecesario dictar una lei aclaratoria.

Algunas Cortes han aplicado ya dicho artículo en el sentido que acabo de explicar, estos, han fallado en conciencia; pero otras Cortes i muchos jueces, dejam impunes a muchos delinquentes por no creerse autorizados para fallar en conciencia.

Por estas razones, me ha estrañado la opinion del honorable Diputado por Concepcion, que no quiere que se haga esta declaracion.

Hago indicacion para que se apruebe en jeneral este proyecto i pase de nuevo a Comision por quince dias, debiendo volver a la tabla, pasado ese plazo, con o sin informe de Comision.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Yo no acepto esta indicacion.

Es cierto que existe en el Código de Procedimiento una disposicion que permite fallar por indicios; pero el Honorable Senado no se ha limitado a esto solo, sino que, si mis recuerdos no me engañan, el Honorable Senado restablece la lei de 3 de agosto con las penas que contiene; i esto yo no le encuentro que sea una forma correcta de legislar, ni que se pueda encuadrar dentro de los principios legales.

¿Cómo dice el proyecto del Senado, señor Secretario?

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice así:

“Restablécese la vijencia de la lei de 3 de agosto de 1876, sobre apreciacion de la prueba i penas especiales para los delitos a que ella se refiere.”

El señor CONCHA (don Malaquías).—Ya ve la Honorable Cámara lo que dice el proyecto. ¿Está impreso, señor Secretario?

El señor SECRETARIO.—Nó, señor Diputado.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Con razon no podemos ponernos de acuerdo.

El señor SALAS LAVAQUI.—Ruego al señor Presidente haga dar lectura al otro proyecto, en que se suprime la pena de azotes.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Nos encontramos, por lo visto, con dos proyectos: uno del Senado, que impone esta pena; otro de la Comision de Lejislacion i Justicia de la

Cámara de Diputados, que suprime la pena, que la elimina de nuestra lejislacion penal.

El señor ORREGO (Presidente).—Va a leerse el proyecto de la Comision de Lejislacion i Justicia.

El señor PRO-SECRETARIO.—El proyecto dice así:

“Artículo único.—Se declara abolida la pena de azotes.”

El señor CONCHA (don Malaquías).—I el del Honorable Senado ¿qué dice?

El señor PRO-SECRETARIO.—El proyecto del Honorable Senado dice así:

“Restablécese la vijencia de la lei de 8 de agosto de 1876, sobre apreciacion de la prueba i penas especiales.”

El señor CONCHA (don Malaquías).—*I penas especiales*; mui bien ¿cuáles son esas penas especiales?—La pena de azotes, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE.—Pero si no está derogada esa pena; todos los dias se dan azotes.

El señor SALAS LAVAQUI.—Esa lei rije i a derogarla tiende el proyecto de la Comision de Lejislacion i Justicia.

De manera, señor Presidente, que aceptando los dos proyectos quedamos de acuerdo.

El señor CONCHA (don Malaquías).—¿Qué dificultad hai para que se diga que la disposicion del artículo 131 del Código de Procedimiento Penal significa tal cosa?

¿En qué se tropieza para adaptarlo a la terminología jurídico-penal?—No decir: “se restablece la lei de 3 de agosto de 1876.” ¿No sabe la Honorable Cámara las dificultades que se han suscitado con la aplicacion de esos preceptos legales, con la aplicacion de esa lei?

—¿No sabe la Honorable Cámara que juriconsultos tan distinguidos i notables como don José Clemente Fábres, han preguntado: “qué significa esta lei; que los jueces quedan por ella facultados para fallar en conciencia?—Nó; no quiere decir eso, sino que los jueces deben apreciar la prueba en conciencia.

Así, si para condenar a un individuo, no hai pruebas plenas, pero sí indicios i presunciones que constituyan pruebas semi-plenas, como la declaracion de un menor, una prueba ilegal, etc., pueden los jueces, apreciándolas en conjunto, darles mérito suficiente para condenar.

El señor SALAS LAVAQUI.—Su Señoría concurre con nosotros en la conveniencia que existe en que ese proyecto pase a Comision.

El señor PUGA BORNE.—Es mejor que pase a Comision. Desde luego, yo no votaré

la frase que dice: "i las penas especiales".
 Creo que esa frase está demas.

El señor CONCHA (don Malaquías).—¿Qué inconveniente habria en dejar que continúe rijiendo el Código de Procedimiento Penal hasta que la disposicion de que nos ocupamos sea interpretada en el sentido que indican Sus Señorías por la Corte de Casacion? De esa manera quedaria establecida claramente la verdadera intelijencia que debe dársele por los jueces.

No es posible que la lejislatura esté modificando las leyes, dictando glosas para establecer qué se entiende fallar en conciencia, en qué sentido debe aplicarse el artículo 131 del Código de Procedimiento Penal.

De modo, señor, que este Código que fué cuidadosamente redactado por el señor Bailesteros, que esta cuestion de la prueba por indicios, que no ha sido aceptada por la mayoría de los criminalistas i que solo en Chile se ha establecido por escepcion i con beneficio de inventario, se quiere restablecerla hoy a pesar de las dificultades que orijinó cuando estaba en vijencia, i a pesar de los males que ocasionaba el que los jueces pudieran apreciar la prueba a su arbitrio, segun su carácter i sus nervios.

Por ejemplo, señor: Un ladron iba a robar algo o hacia un salteo, i dejaba en el lugar del salteo el sombrero de un vecino. Pues este indicio, señor, sirvió mas de una vez para condenar al dueño del sombrero, porque los ladrones se habian dado la maña de buscar un medio de burlar la conciencia de los jueces.

El señor ALEMANY.—¿No podria el señor Diputado por Concepcion aceptar el aplazamiento por unos quince dias?

El señor CONCHA (don Malaquías).—No tengo inconveniente; pero debo manifestar a la Cámara que este proyecto pasará cuando yo haya agotado todos mis esfuerzos para combatir algo que me parece monstruosamente absurdo.

Tengo en la mano la historia fidedigna de la lei de 3 de agosto; los discursos pronunciados por los Diputados i Senadores de aquel tiempo.

El señor ALEMANY.—Entónces yo haria indicacion para que se aplazara este proyecto por quince dias.

El señor PUGA BORNE.—Se acaba de rechazar este aplazamiento.

El señor ALEMANY.—El aplazamiento indefinido, pero no el temporal.

Yo formulo indicacion para que se aplazara

la discusion de este proyecto por unos quince dias.

El señor PUGA PORNE.—Esta indicacion ya fué rechazada i no es conveniente que se vuelvan a votar las mismas indicaciones.

El señor ALEMANY.—Ese fué el aplazamiento indefinido i yo propongo el temporal por quince dias.

El señor PUGA BORNE.—Pero si en sesiones anteriores se propuso el temporal.

El señor ALEMANY.—Hubo empate, señor Diputado.

El señor HUNEEUS (don Antonio).—Tengo el sentimiento de declarar que votaré en contra de la indicacion del señor Alemany.

No me parece que despues de las palabras pronunciadas por el señor Salas Lavaqui, este proyecto deba aplazarse por el tiempo señalado.

Talvez seria mejor enviarlo a Comision, i estoy cierto de que el miércoles en la tarde estará informado este proyecto, i la Cámara podria tratarlo el juéves, teniendo en vista, si se quiere, el proyecto del Senado.

El aplazamiento significa que ántes del vencimiento del plazo se requeriria nuevo acuerdo de la Cámara para tratar del asunto, pero esa no es la mente de la Cámara.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—¿Cuál es la tabla para mañana, señor Presidente?

El señor ORREGO (Presidente).—La misma de hoy, honorable Diputado.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—¿I despues de este proyecto?

El señor PRO-SECRETARIO.—Un proyecto para el cual hizo indicacion el señor Zañartu don Cárlos.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Entiendo que despues de esta lei que se está discutiendo está el proyecto económico.

El señor ORREGO (Presidente).—Yo registraré las actas, honorable Diputado, i segun cual sea el acuerdo de la Cámara tomado en sesiones anteriores, ése será el proyecto que estará en discusion para mañana.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Perfectamente.

El señor ORREGO (Presidente).—Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

M. E. CERDA,
 Jefe de la Redaccion

